

Morris

Cómo Razonan Los Abogados

LIMUSA

BC-CG

340.11

M875h.E

c. 2

137685

2a.ed.

LUN

O RAZONAN ABOGADOS

CLARENCE
MORRIS



LIMUSA
NORIEGA EDITORES

MÉXICO • España • Venezuela • Colombia

28-03-08

Olejnik

\$ 21.420

Morris, Clarence

Cómo razonan los abogados = How lawyers think /
Clarence Morris. -- 2a. ed. -- México : Limusa, 2006.

180 p. ; 12 cm.

ISBN-10: 968-18-3798-3

ISBN-13: 978-968-18-3798-3

Rústica.

1. Abogados 2. Pensamiento

I. Baralt, María Antonia, tr.

LC: K24

Dewey: 340.1 -- dc21

VERSIÓN AUTORIZADA EN ESPAÑOL DE LA OBRA PUBLICADA
EN INGLÉS CON EL TÍTULO:

HOW LAWYERS THINK

© CLARENCE MORRIS, HARVARD UNIVERSITY PRESS.

© SWALLOW PAPERBOOKS EDITION.

COLABORADORA EN LA TRADUCCIÓN:

MARÍA ANTONIETA BARALT

LA PRESENTACIÓN Y DISPOSICIÓN EN CONJUNTO DE

CÓMO RAZONAN LOS ABOGADOS

SON PROPIEDAD DEL EDITOR. NINGUNA PARTE DE ESTA OBRA
PUEDE SER REPRODUCIDA O TRANSMITIDA, MEDIANTE NINGÚN
SISTEMA O MÉTODO, ELECTRÓNICO O MECÁNICO (INCLUYENDO
EL FOTOCOPIADO, LA GRABACIÓN O CUALQUIER SISTEMA DE
RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN), SIN
CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL EDITOR.

DERECHOS RESERVADOS:

© 2006, EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V.

GRUPO NORIEGA EDITORES

BALDERAS 95, MÉXICO, D.F.

C.P. 06040

 5130 0700

 5512 2903

 limusa@noriega.com.mx

 www.noriega.com.mx

CANIEM NÚM. 121

HECHO EN MÉXICO

ISBN-10 968-18-3798-3

ISBN-13 978-968-18-3798-3

16.2



Testimonio de reconocimiento

EL ASPECTO más original de este pequeño libro es que no se cita en él autoridad alguna en apoyo de las ideas que contiene. (¿Quién ha oído nunca hablar de un libro de derecho sin notas a pie de página?) Pero esto no quiere decir que el contenido sea todo mío. Las notas al calce, para acreditar a otros las ideas expresadas, aparecerían en tal profusión que resultarían más largas que el propio texto, distraerían al lector y asustarían al editor. Y, a pesar de todo, las citas no aparecerían completas, ya que algunas de las ideas fueron tomadas en préstamo de autores cuya identidad ha escapado a mi memoria. Por consiguiente, no he tratado de acreditarlas a quien el crédito merece. El manuscrito fue leído y sometido a crítica por John M. Maguire, Wiley B. Rutledge, John D. McGowen, Bert Morris y

6 TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO

Bill Morris. Naturalmente, estoy dispuesto a aceptar toda la responsabilidad por el contenido de este libro; pero si el mismo resulta interesante, la deuda del lector será en parte con ellos.

C. M.

Contenido

Introducción.	9
I. La historia natural de la solución de problemas.	19
II. Experiencia pasada y problemas actuales.	39
III. La lógica y la solución de problemas	49
IV. Inferencia inmediata	67
V. Los silogismos y la solución de problemas.	85
VI. Clasificación y definición	101
VII. La extensión y la intensidad de términos.	123
VIII. Lógica inductiva.	137
IX. Teoría y razonamiento.	159
Conclusión.	173

Introducción

SOBRE LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS

LA SOLUCIÓN de los problemas jurídicos tiene dos aspectos: el práctico y el teórico. La única forma en que el abogado puede aprender a resolver los problemas jurídicos es resolviéndolos; pero para que su trabajo sea aceptable, tiene que conformar éste a los cánones del pensamiento jurídico eficaz. Vamos a ejemplificar esto con una analogía.

Supongamos que una persona desea aprender el juego del golf. Para ello, puede probar uno de dos métodos extremos. Con un conocimiento rudimentario del problema principal del jugador (o sea, llevar la pelota desde el punto de partida hasta el último hoyo con el menor número posible de jugadas), el principiante puede comprar el equipo que juzgue adecuado, trasladarse al campo de golf más cercano y empezar a

jugar. Empieza sin ninguna técnica de golf: tiene un mínimo de teoría de golf. Tal vez descubra que puede utilizar ventajosamente su conocimiento del polo o del beisbol. Actúa ciertamente basado en la teoría de que las pelotas golpeadas se mueven. Sus nociones generales de las leyes de la mecánica le ayudarán a descubrir que cuando golpea la pelota con un *mashie* seguirá una trayectoria más alta que cuando la golpea con un conductor. Y, a menos que se las arregle para jugar solo, sus camaradas lo bombardearán con consejos basados en su teoría (buena y mala). Puede tener la suerte excepcional de aprender a jugar bien el golf en esta forma; es posible que tenga una disposición "natural" para darle bien a la pelota; y que su capacidad para comprender los problemas inherentes al juego sea tal que llegue a desarrollar, prácticamente sin ayuda, la aptitud para sobresalir en el golf. Quizá aprenda a aplicar los principios correctos, aun sin haber aprendido los principios en sí traducidos en palabras: es posible que los aprenda como hábitos más que como preceptos. Naturalmente, lo más probable es que no suceda así.

En el extremo opuesto se encuentra el hombre que quiere aprender primero la teoría. Lee libros y consulta a un "profesional" para adquirir los principios del golf. Quien sigue este procedimiento supone tácitamente que se han establecido preceptos útiles para aprender a jugar

el golf. Si el estudio a que ha sido sometida la mecánica del juego ha tenido como consecuencia la invención de teoría útil —si es verdad que uno hace el recorrido con pocas jugadas si mantiene la cabeza baja, el brazo izquierdo estirado, y si lleva el juego hasta el fin, etcétera— entonces el hombre que adquiere esta teoría verá cumplidos sus deseos de ser un buen jugador, a condición de que pueda aplicar sus conocimientos. Pero la teoría puede consistir en palabras que no llegan a traducirse en acción. La teoría técnica tiene la maña de esconder su significado a quienes no están iniciados en el empleo de la técnica a la cual se aplica. Mientras la teoría sea letra muerta —frases aprendidas de memoria— no resultará útil, si el propósito del teorizante es jugar, y no discutir, un buen juego. Los principios generales lo ayudarán a resolver sus problemas sólo cuando aprenda a emplearlos. Su utilización consiste en transformar los preceptos en hábitos. El buen jugador de golf utiliza los principios como ideas únicamente cuando algo va mal con su juego y siente la necesidad de la autocrítica.

Cualquiera de estos dos métodos extremos elimina uno de los aspectos de aprender a jugar bien el golf. La adquisición de hábitos útiles de golf es esencial para triunfar en el juego. La teoría por sí sola no proporcionará hábitos útiles. La teoría sólo indica los hábitos que deben ad-

quirirse. Y su significado no puede ser apreciado por aquellos que no están familiarizados con el comportamiento que señala. La práctica proporcionará invariablemente hábitos, pero la práctica que no se conforma a la buena teoría puede traer en consecuencia hábitos contraproducentes. Aprender primero la teoría puede ser un trabajo inútil; iniciarse con la práctica puede ser nocivo. Para evitar este dilema, lo mejor es escoger el justo medio: el principiante debe empezar con la teoría y con la práctica al mismo tiempo.

El observador fortuito puede llegar a suponer que la educación jurídica corriente es como nuestro primer ejemplo de golf. El estudiante de derecho empieza a familiarizarse con los temas legales sin un estudio simultáneo de la técnica del razonamiento legal. No se le da una enseñanza general sobre la naturaleza de la solución de los problemas jurídicos; se le dan a resolver problemas particulares en la esperanza de que la práctica supervisada al desentrañar problemas complicados específicos madurará en el futuro en una capacidad generalizada para practicar en general la abogacía. El estudiante toma clases sobre daños indemnizables, sobre contratos, sobre pruebas y materias similares. Estudia casos particulares y doctrinas específicas en un plan de estudios fraccionado, ninguna parte del cual está dedicada a la consideración del razonamiento jurídico como tal. Naturalmente,

la educación jurídica abunda en abstracciones; pero la teoría es la teoría del derecho y no la teoría del pensamiento jurídico. A pesar de todo, el estudiante puede llegar a aprender algo más que las características específicas de una materia particular. Cuando un alumno inteligente estudia con un buen profesor, es probable que aprenda algo del enfoque general de los problemas jurídicos del profesor, puesto que las ideas más amplias de éste se ven reflejadas en la forma de tratar los temas especiales. En el mejor de los casos, la enseñanza jurídica ha creado una combinación de los dos métodos. La teoría general del pensamiento jurídico se inyecta en el tratamiento de los problemas específicos. Pero la teoría sobre la forma de resolver los problemas legales pertenece a todos los cursos. Puesto que está en todas partes, el peligro es que no llegue a estar en ninguna o que esté, al menos, en forma insuficientemente definida para que pueda desarrollarse, absorberse y emplearse.

El objetivo de este libro es hacer explícito lo que está implícito en una buena enseñanza jurídica. Es un intento por generalizar expresamente en el tema de la solución de los problemas jurídicos de manera que el estudiante de leyes pueda contar con una teoría sistemática que le resulte útil para formular y criticar los hábitos de pensamiento. Me doy perfecta cuenta de las dificultades de la tarea que me he impuesto.

Nunca se ha hecho nada parecido, y no sabemos si el intento dará buenos resultados. Hasta que se desarrolle una teoría sistemática y sea probada en la práctica, no podremos saber si puede haberla.

Es posible que el estudiante domine estas materias como palabras y que, sin embargo, no pueda utilizarlas como instrumentos. Quizá no posea la clase de inteligencia adecuada para resolver los problemas legales, de la misma manera que algunas personas no tienen las condiciones físicas apropiadas para jugar bien al golf. Y, aunque el estudiante tenga la debida capacidad, no llegará al punto en que puede resolver eficazmente los problemas jurídicos hasta que aprenda a utilizar como hábitos los métodos de buen razonamiento. Las teorías generales sobre la solución de problemas jurídicos, de la misma manera que las teorías generales del golf, deben servir principalmente como una base para los hábitos de trabajo. Para entender la teoría y convertirla en acción, su estudio debe combinarse con la práctica en su empleo. A menos que estas materias estén enlazadas con un gran número de problemas especiales, hay muchas probabilidades de que el lector no adquiera más que una colección de palabras inútiles. El objetivo final al escribir este libro es, por consiguiente, aportar una ayuda a la causa del razonamiento jurídico claro. Lo que se propone es proporcionar una base

para los hábitos de trabajo e, incidentalmente, una base para una crítica que pueda indicar la naturaleza de los errores en aquellas oportunidades en que uno se da cuenta que el razonamiento jurídico se ha extraviado.

CÓMO RAZONAN LOS ABOGADOS

Capítulo I

La historia natural de la solución de problemas

COMO TODO RAZONAMIENTO guiado por un propósito, el razonamiento jurídico está encaminado a solucionar problemas. Los clientes y los tribunales plantean preguntas. El abogado tiene que encontrar respuestas. Los abogados son seres humanos, y las normas generales de su pensamiento están determinadas por las limitaciones humanas. Nos será más fácil captar los atributos especiales del razonamiento jurídico si comprendemos la forma de resolver los problemas. Por consiguiente, nuestro primer interés recaerá en la historia natural de la solución de un problema.

Los problemas se presentan en conjunto. La unidad que a primera vista parece ser un problema aislado es ordinariamente un complejo de dificultades entrelazadas, una concurrencia de problemas más específicos. A menudo, el impulso

inicial es obviar la dificultad con alguna solución fácil y repentina: siempre que podemos, tendemos a sustituir el esfuerzo del razonamiento reflexivo por respuestas habituales y poco exigentes. Pero cuando los problemas no se rinden a este tratamiento tan sumario, y cuando nos percatamos de ello, empezamos un proceso de análisis. Dividimos el problema en varias partes y luego apelamos a nuestros recursos intelectuales para analizar las dificultades accesorias. Cuando se enfoca la atención en estos aspectos fraccionarios, la experiencia anterior con problemas similares se convierte en una fuente de ideas para las soluciones. Las soluciones de las diversas fracciones se unen mediante un proceso de síntesis, en el cual tratamos de encontrar una respuesta a todo problema mediante las soluciones provisionales de sus partes. Estos intentos por sintetizar demuestran a menudo imperfecciones de análisis; puede haber una etapa durante la cual la síntesis ayude a descubrir un análisis más satisfactorio, el cual, a su vez, se convierte en una base más adecuada para la síntesis. Finalmente, se reconoce la solución del conjunto del problema y se actúa en consecuencia. Algunas veces, el proceso no llega a buen fin. La solución no aparece; la mente queda en blanco; y el problema se deja sin resolver. En estos casos, abandonamos la empresa o empezamos a buscar el hilo por el cual se saque el ovillo. Son

indicios que pueden descubrirse mediante un examen general de la situación. También puede de nuevo someterse a rigurosa prueba parte del procedimiento que no ha sido satisfactoria, en la esperanza de que la aclaración de la índole de su deficiencia puede llevar a una forma de ataque útil. Naturalmente, muchas veces se sigue todo el curso del buen razonamiento reflexivo hasta alcanzar lo que parece una solución aceptable, pero en realidad no es así, y sólo se ha llegado a resultados erróneos que se adoptan como válidos. Nuestro interés principal consiste en señalar los peligros que se confrontan cuando se someten a este proceso los problemas jurídicos; en encontrar medios de prevención contra el error; y en descubrir las formas más eficaces para llegar a resultados aceptables.

Los usos del lenguaje común indican que los problemas se resuelven en otras formas que no son las de los métodos del razonamiento reflexivo; a saber, por medio de la confianza en un testimonio de autoridad y por el empleo de la intuición.

Por confianza en un testimonio de autoridad quiere decirse la aceptación de la solución de nuestros problemas dada por un tercero. Naturalmente, no es posible un razonamiento en el plano civilizado sin cierta aceptación de las opiniones autorizadas. El mundo es demasiado grande para que un hombre pueda aprender todo por

sí solo; y el ámbito del trabajo jurídico es una infinidad dentro de lo infinito. Muchas personas dicen que nunca debe aceptarse ciegamente una opinión autorizada; que cuando adoptamos la solución de otro a nuestro problema debemos asegurarnos de una de estas dos cosas: o de que la conclusión a que ha llegado la autoridad reconocida es correcta, para lo cual examinaremos sus datos y reconstruiremos su razonamiento; o de que la autoridad en cuestión ha tenido una oportunidad para examinar los hechos y llegar a una conclusión, mejor de la que nosotros podemos esperar tener. Pero este buen consejo no describe la forma en que los hombres, incluso hombres cuidadosos, actúan. Muchas (si no la mayor parte) de nuestras creencias las tomamos prestadas de otros; una gran parte de nuestro conocimiento lo hemos adquirido mediante la aceptación ciega de las conclusiones alcanzadas por otros. Las creencias, correctas y erróneas, nos han sido inculcadas por las instituciones educativas y sociales; y en muchos casos ya ni nos acordamos de su procedencia. En nuestro complicado mundo, no nos es posible evitar el empleo de algunas creencias preelaboradas. Pero el conocimiento aceptado ha demostrado muchas veces ser falso e inadecuado; y sabemos que debemos ser sensatamente escépticos. Pero no hay reglas que nos indiquen cómo y cuándo nuestro escepticismo ha de entrar en acción. Los hom-

bres no están hechos de manera que desconfíen de toda opinión autorizada; y, aunque así fuera, tampoco llegarían a nada al ser totalmente escépticos. Sabemos que es arriesgado desechar todos los conocimientos que no hemos adquirido por nosotros mismos. Sin embargo, sólo podrán descubrirse los errores y las inadecuaciones que existen en las obras de los doctos mediante el ejercicio de las facultades de crítica. Es recomendable que sometamos a un juicio crítico la opinión autorizada de que nos valemos para solucionar nuestro problema. Cuando resolvemos un problema, debemos examinar en forma crítica la autoridad reconocida que tiene una influencia directa e importante en nuestras soluciones. Pero si llevamos demasiado lejos nuestro escepticismo, nuestros problemas se extenderán tan rápidamente que nos encontraremos contemplando la naturaleza del universo, y nuestro objetivo original de resolver un problema inmediato se convertirá en una divagación metafísica. Nuestro razonamiento eficaz cuando se trata de resolver un problema está orientado por el propio problema y por el propósito de resolverlo. Y la orientación de nuestro problema determina, hasta cierto punto, la necesidad práctica de mostrarnos escépticos acerca de la autoridad reconocida. Por ejemplo, en la preparación para el juicio de un litigio relativo al problema de si un cliente tiene o no derecho a construir en su propiedad

en tal forma que obstruya la luz del día que hasta entonces entraba por las ventanas de su vecino, el abogado debe poner en tela de juicio la declaración de un escritor eminente de que no hay ni debe haber una servidumbre de luz y de aire en los Estados Unidos. Pero no es preciso que sea escéptico acerca de las teorías de un físico eminente sobre la naturaleza de la luz o la velocidad a que viaja. Las teorías del físico no vienen al caso. El peligro es que algunos aspectos de un problema, que aparentemente no tienen ninguna consecuencia, sean en realidad de una importancia capital. Cuando un hombre muere, la causa exacta de su muerte es generalmente una cuestión médica, acerca de la cual el tribunal no tiene que mostrarse escéptico cuando su fortuna está en regla y sus bienes están distribuidos. Pero la causa de la muerte puede ser muy importante en un tribunal de testamento si hay razones para sospechar que uno de sus herederos lo asesinó a fin de apresurar el día en que iba a entrar en posesión de la herencia del finado. Es una lástima que las líneas de investigación más adecuadas no estén indicadas por una gran flecha negra, a fin de que pudiéramos saber, entre otras cosas, cuándo debemos examinar cautelosamente una opinión autorizada antes de aceptarla.

Nuestra tendencia es a ser crédulos más que hipercríticos de una autoridad reconocida. Los

sabios eminentes infunden fácilmente respeto. Si se ataca una creencia generalmente admitida y aceptada, el resultado puede ser la duda o la incertidumbre. Para la mayoría de la gente, la incertidumbre resulta insoportable, y tendemos a librarnos rápidamente de las dudas a fin de poder disfrutar nuevamente de la tranquilidad y equilibrio. Ordinariamente, preferimos justificar la opinión autorizada aceptada que corregirla. Cualquier sugerencia que afirme una posición a la que se ha llegado por la aceptación pasada de una autoridad es un refuerzo de la estabilidad que acogemos con agrado, mientras que una duda puede significar una serie de cambios y de adaptaciones. Esto es especialmente cierto en lo que respecta a las materias jurídicas, ya que, en tanto que nuestros escritores de derecho han desarrollado un cuerpo de teoría que nunca llega a ser totalmente consecuente en sí mismo, las partes de él están más o menos entrelazadas, y el rechazo o la modificación de alguna de las partes puede repercutir en el conjunto del sistema.

La opinión autorizada tiene una significación peculiar para el abogado. Al tomar sus propias decisiones, debe someter a crítica las opiniones de las autoridades doctas. Pero los abogados no solamente toman sus propias decisiones; también tratan de persuadir a otros a que a su vez decidan. Los jueces, cuya formación intelectual incluye un conocimiento respetuoso de las pala-

bras de los jurisperitos, se inclinan a reverenciar a estos prohombres o, al menos, a sentirse desconcertados ante la idea de tener que decidir una causa en forma que no esté de acuerdo con el punto de vista de ellos. Los jurados se sienten generalmente más impresionados con las citas de las obras de los grandes hombres que con las palabras de un simple mortal que está hablando ante ellos. Además, la gente común malgasta mucho tiempo diciendo cosas que no vale la pena escuchar. Los abogados no son una excepción, y los jueces y los jurados lo saben. Así que la dialéctica del abogado que está defendiendo una causa tiene que estar llena de citas de los grandes jurisprudentes. El abogado tiene que adquirir el arte de utilizar frases de los hombres ilustres en sus argumentos, escogidas para inclinar favorablemente al juez o al jurado. En consecuencia, la autoridad, es decir, la opinión de los jurisprudentes puede cumplir una función en las alegaciones de los abogados completamente distinta de la que cumple en el resto de su trabajo.

“Autoridad” es una palabra ambigua. La hemos estado utilizando para referirnos a aquellos pronunciamientos que se respetan porque proceden de autores que son reputados doctos. Pero autoridad se refiere a veces a la asignación política del poder. Las legislaturas tienen autoridad, no por suposición alguna de excepcional

sabiduría, sino porque se les ha confiado el poder de trazar y aprobar programas de comportamiento. De manera análoga, la tradición del derecho común de seguir los precedentes sentados en decisiones judiciales significa dar a los jueces una posición de autoridad de carácter político y que va más allá de su reputada sabiduría. La exposición anterior no se propone aplicar la autoridad en este sentido político, que diferimos para mención posterior.

Estamos ahora en disposición de responder la pregunta: ¿Puede el testimonio de autoridad sustituir el razonamiento reflexivo? A menos que el problema en particular se ponga en manos de un experto para que lo solucione, no será posible resolverlo automáticamente basándose en la autoridad, ya que mientras un sabio no haya meditado en ese problema particular, su solución nos será desconocida. Y, puesto que los problemas específicos siempre tienen un aspecto singular, alguien tiene que decidir si dicho problema concreto puede o no catalogarse bajo cualquier pronunciamiento de autoridad ya formulado. La resolución de este problema puede ser tan simple que pase inadvertida; pero el problema está siempre presente. Por consiguiente, la opinión autorizada es como máximo una ayuda para solucionar los problemas actuales; su empleo es parte del proceso del razonamiento reflexivo. Probablemente en la solución de cualquier pro-

blema jurídico se ha tomado hasta cierto punto en cuenta una opinión de autoridad. Su empleo es a menudo una parte útil y esencial del proceso del razonamiento reflexivo; pero su empleo puede representar la perpetuación del error.

¿Es posible resolver los problemas por intuición, como una alternativa a los métodos del razonamiento reflexivo? Cuando decimos intuición, nos referimos a una de estas cuatro cosas:

1. Instinto o hábito. Todos tenemos convicciones como: las cosas calientes no deben tocarse. El abogado se remite ordinariamente a una serie de libros que él sabe que son útiles, y evita, en cambio, otras. Se acostumbra a quitarse el sombrero cuando entra en la sala del tribunal y a no fumar cuando el tribunal está en sesión. También puede haber adquirido la costumbre de no saltar a conclusiones, de analizar meticulosamente los nuevos problemas o de sopesar con cuidado las ideas que se le ocurren mientras soluciona el problema. Obviamente, el acto de pensar siempre va acompañado del empleo de muchos hábitos, buenos y malos. Pero cuando los hábitos por sí solo son suficientes para ajustar el individuo a la situación, es que ésta ya le es familiar y ha aprendido a dominarla: una situación que sólo ofrece problemas que han sido resueltos con anterioridad. Los problemas se presentan cuando los hábitos son inadecuados. La intuición, cuando se emplea como hábito, no nos

resuelve los problemas. Los hábitos útiles ayudan a solucionar los problemas; son un concomitante del trabajo y del razonamiento eficaces; pero no llegan a la altura de este último.

2. La intuición se emplea a veces como un sinónimo de "corazonada" o "inspiración". En algunas ocasiones, parece que se llega espontáneamente a las soluciones correctas, con poca base para una consideración racional de la forma en que se han producido. Este fenómeno ocurre sobre todo cuando el problema en cuestión es demasiado difícil para una solución reflexiva, cuando no hay una experiencia anterior pertinente que nos sugiera alguna idea o cuando se conoce la clase de respuesta general que sería aceptable, pero no puede pensarse en la forma de llegar a una solución específica. Ordinariamente, las soluciones se intuyen cuando el proceso completo del pensamiento reflexivo no ha sido llevado hasta el final; o cuando no tenemos tiempo suficiente para proceder cuidadosamente. En estos casos, si se nos ocurre una sola idea para solucionar el problema, lo más probable es que la aceptemos inmediata e impulsivamente. En este sentido, la intuición es el razonamiento reflexivo abreviado y no sometido a crítica. Es una interrupción del acto de pensar antes de que el pensador haya completado ese proceso. Y, puesto que tendemos a exagerar nuestros triunfos y a olvidar nuestros fracasos,

un poco de suerte con estas soluciones a medias tiene muchas probabilidades de sobreestimarse.

3. Otro de los sentidos en que puede emplearse la intuición es para describir la rápida reflexión de un experto. Sus soluciones pueden ser tan prontas que lleguen a parecer espontáneas. La persona que posee práctica en resolver cierta clase de problemas puede adquirir la capacidad de pensar con una seguridad que elimina una gran parte del tiempo que se pierde en el procedimiento de razonamiento ordinario. Puede incluso inventar una especie de taquigrafía mental para usarla en la elaboración de un razonamiento. Esta clase de intuición se diferencia de la anteriormente descrita en que el que la usa puede volver sobre sus pasos y reconstruir su razonamiento cuando hace falta una explicación. Puede decir por qué las otras posibles soluciones son menos deseables y por qué su conclusión es la correcta. En otras palabras, este proceso sólo se diferencia de la reflexión ordinaria en la relativa velocidad y eficacia del que lo emplea. No es muy común. El proceso mental reflexivo se encuentra en él.

4. Y, por fin, otro posible significado de la intuición es el que acentúa el reconocimiento repentino de una solución. En algunas ocasiones, luchamos durante largo tiempo con un problema sin que nos parezca llegar a ninguna parte. De repente, la solución se presenta a nuestros ojos

como un relámpago. Este reconocimiento repentino o percepción a fondo de la respuesta correcta puede producirse después que se han abandonado muchos puntos de partida falsos, durante los cuales la solución ha empezado a esbozarse, pero sin que nos percatemos de ello. Hasta es posible que olvidemos por completo el progreso real que habíamos hecho antes de que se nos ocurriera esa solución repentina. Si la solución que se nos presenta en esta forma súbita no se acepta sin antes someterla a crítica, el proceso no se diferencia notablemente del razonamiento que tiene lugar en forma más lenta. En este sentido, la intuición equivale al razonamiento reflexivo, pero acentuando una parte del proceso y quitando importancia a otras. Una parte vale por el todo debido a su aparición explosiva.

Las conclusiones a que hemos llegado son las siguientes: El razonamiento es una forma de aprender. Pensamos cuando tropezamos con algo nuevo que requiere una acción o decisión oportunas, y cuando nuestra experiencia anterior no es adecuada para determinar esta acción o decisión. Una situación para la cual la naturaleza nos ha dotado de las reacciones adecuadas, no ofrece ningún problema. Cuando tocamos algo caliente, instintivamente retiramos la mano. Cuando las circunstancias son las habituales, hacemos la cosa acostumbrada. Pero cuando nos enfrentamos a un nuevo estado de cosas, entonces pen-

samos; entonces, guiados por nuestro deseo de encontrar una solución, recurrimos a nuestro caudal disponible de ideas y a nuestra capacidad a fin de reducir la nueva situación a formas que podamos reconocer y manejar. La ley no se practica solamente por el empleo de las reacciones instintivas y los hábitos. Aun en el caso de que el abogado no tenga otra dificultad, siempre tendrá la de descubrir cuál es exactamente la situación.

El método experimental, o de prueba y error, desempeña cierta parte en todo conocimiento. Quizá nunca nos entregamos sin reservas al método de prueba y error; nunca ensayamos las cosas que no vienen al caso, el tanteo sin rumbo es la reacción al caos insoportable, no a los problemas. Cuando lo que deseamos es resolver un problema, empleamos todos nuestros recursos para encontrar formas apropiadas y tratamos de deducir de nuestras experiencias pasadas ideas pertinentes. Por otra parte, el método de prueba y error por sí solo no puede darnos las soluciones correctas. Error quiere decir una respuesta equivocada; y el número de respuestas inaceptables para cualquier pregunta es infinito. El error sólo puede sernos de alguna valía cuando el pensamiento enfocado en él ilumina la naturaleza del fracaso en tal forma que nos instruye acerca del triunfo. Además, los hombres no están hechos para soportar los efectos des-

moralizadores del error perpetuo. De la misma manera que el triunfo, el fracaso también engendra prole a su imagen y semejanza. Pero si el problema es verdaderamente nuevo, lo enfrentamos sin saber exactamente qué debemos hacer. El método de prueba y error es la aceptación no sometida a crítica de ideas, de ideas pertinentes, que nos vienen a la mente. Tendemos a probar la primera cosa que se nos ocurre; si no resulta satisfactoria, probamos otra. Naturalmente, nuestras probabilidades de hacer lo correcto cuando actuamos impulsivamente son relativamente pocas. Si, cuando actuamos, nos detenemos a evaluar nuestros impulsos, a hacer nuestras pruebas imaginativamente, a sopesar las consecuencias de un posible plan de acción, tenemos más oportunidad de hacer la cosa adecuada al primer intento. A veces podemos prever los defectos de planes que no son prácticos, y evitarlos. Un error cometido impetuosamente puede privarnos de la oportunidad de probar de nuevo. Habitualmente, un juicio sólo se ve una vez ante el tribunal competente. Un abogado aceptable tiene que tener un historial de hacer lo correcto la primera vez. Tiene más probabilidades de rectificar sus errores que un paracaidista; pero no puede permitirse el lujo de cometer errores constantes si quiere ser aceptable. Ordinariamente, los hombres actúan impulsivamente (prueba y error) o hacen lo que la

mayoría acepta como lo mejor (confianza en la costumbre o en la tradición). Pero si el abogado quiere triunfar, la parte de su vida dedicada al ejercicio de la ley debe incluir una gran dosis de pensamiento reflexivo. Puede empezar su elaboración basado en ideas no probadas; puede adoptar ideas por vía de ensayo, sin someterlas a crítica a fin de dar inicio a los procesos del pensamiento reflexivo. En realidad, cierto número de principios falsos es inevitable. Pero cuando actúa, cuando redacta un contrato listo para la firma, o cuando defiende una causa ante el tribunal, tiene que haber descubierto sus problemas y medido las consecuencias de sus soluciones.

Puesto que la utilidad y los medios de vida del abogado dependen ordinariamente de la acción, no puede estar constantemente reflexionando. Muchos problemas le competen durante su tiempo, y él tiene que acomodar el tiempo que invierte en reflexionar sobre la importancia de su problema. La solución de algunos asuntos tiene muy poca importancia, en tanto que otros merecen toda nuestra atención y todo el tiempo que podamos dedicarles. La decisión sobre la cantidad de tiempo que puede concederse a un problema determinado debe tomarse de acuerdo con la situación de cada individuo, de su escala de valores, de sus intereses y de sus responsabilidades. Algunas veces, la cantidad de tiempo

que puede invertirse está determinada por consideraciones prácticas. Si el cliente quiere que se embargue el automóvil de su deudor, y éste proyecta salir de la ciudad en dos horas, puede dedicarse muy poco tiempo a la reflexión. Si se señala una causa para juicio, y el juez no quiere conceder un aplazamiento, no es posible prepararse después de la fecha del juicio. Sin embargo, el mayor peligro está en no dedicar suficiente tiempo a problemas que merecen una amplia consideración. Tendemos a ser perezosos. A menudo decidimos apresuradamente los asuntos aunque tenemos suficiente tiempo para tratarlos más profundamente.

Quizá el factor que más contribuye a la perpetuación del error en la labor jurídica es que no se pueden descubrir muchas de las equivocaciones durante el proceso de razonamiento. La experiencia jurídica tiende a ser curiosamente incompleta. La reflexión meticulosa que precede a la acción no ofrece una total garantía de que ésta sea la correcta. Y si los errores pasados se recuerdan como aciertos, los problemas corrientes se resolverán probablemente en forma inadecuada. El científico que elabora una hipótesis, la somete a prueba antes de adoptarla. Solamente la sostiene provisionalmente hasta que queda demostrada. Pero el abogado puede errar sin llegar a saberlo nunca. Tiene que confiar en experimentos imaginarios más que en

experimentos reales. No puede matar a su cliente para saber si el testamento ha sido debidamente redactado. Ni puede diferir la redacción de otros testamentos hasta que el primero haya pasado la prueba decisiva del tribunal de testamentaría. Y cuando se hace esta prueba, quizá él no se encuentre ahí para ver los resultados. Los jueces son aun más propensos a vivir ignorantes de sus errores. Poco se ha hecho para comprobar que la sentencia dictada en una causa cumpla la función que pretende servir. Por ejemplo, en aquellos casos en que una persona demanda a otra para que le indemnice por daños perpetrados contra ella, los tribunales permiten a veces a los jurados conceder al demandante una suma adicional de indemnización por concepto de daños en castigo. La finalidad declarada de esta práctica es desalentar la futura repetición de una conducta indeseable parecida a la del demandado. Pero no pasa de ser una conjetura que la autorización para imponer daños punitivos cumple este objetivo. Y no hay nadie encargado de comprobar que el uso de esta medida cumpla la finalidad que se le atribuye para garantizar su empleo. El razonamiento cuidadoso es un freno contra la *aceptación apresurada* de ideas erróneas; pero el sentarnos a meditar cuidadosamente no nos evitará concebir ideas que parecen adecuadas cuando se conciben, pero que no sirven a la hora de aplicarlas. La so-

lución correcta sólo se sabrá cuando se someta a prueba y dé resultado. Nuestros tribunales pueden ser muy cuidadosos para llegar a fallos satisfactorios; pero, puesto que prácticamente no se ha efectuado ningún estudio sobre los efectos de estos fallos fuera de los tribunales, las sentencias que aparentemente son aceptables pueden convertirse en un medio de perpetuar el error más que en el de resolver los problemas sociales.

En todo este capítulo hemos reconocido implícitamente que nuestra capacidad para reflexionar depende en gran parte de nuestra capacidad para emplear el lenguaje. Reducimos la experiencia a símbolos que convierten los acontecimientos escuetos y singulares en hechos con un significado. Las palabras cumplen la útil función de agrupar las similitudes y separar las diferencias. Pero el lenguaje, que en algunas oportunidades resulta útil, puede convertirse, en otras, en un estorbo. Las palabras pueden albergar diferencias importantes cuando lo que tratan es de describir las similitudes; las palabras pueden separar similitudes importantes cuando lo que se proponen es describir diferencias. Pero, gracias a nuestra capacidad para emplear los símbolos podemos almacenar ideas y experiencias que no podríamos retener si nuestra memoria sólo conservara las imágenes singulares. Al mismo tiempo, dado que el lenguaje es siempre

abstracto, y que la abstracción siempre va acompañada de cierta pérdida de la riqueza de la experiencia, el lenguaje es una fuente de olvido tanto como de recuerdo. Sin embargo, nuestros problemas no son siempre totalmente nuevos, y nuestros conocimientos, conservados en gran medida gracias al empleo de las palabras, pueden utilizarse reflexivamente como un freno contra algunos de los peligros de la acción impulsiva.

Capítulo II

Experiencia pasada y problemas actuales

EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, hicimos hincapié en que una situación enteramente nueva —o sea, aquella en que no reconocemos nada que se parezca a una experiencia anterior— es un caos incontrolable, y no una situación en la cual podemos reconocer y resolver los problemas. Puesto que, en un momento u otro, todos somos inexpertos, y puesto que la persona inexperta no puede resolver problemas, la conclusión que parece inferirse es que nadie puede nunca empezar a aprender. Un estudio sobre la forma en que el bebé recién nacido reduce el caos inicial a una experiencia rudimentaria nos remontaría demasiado lejos en el tiempo y, por consiguiente, dejaremos este tema a la sicología genética. Nuestros objetivos quedarán adecuadamente cumplidos si nos limitamos a observar que el

estudiante de leyes novato no es un bebé jurídico recién nacido. La persona que ha vivido el tiempo suficiente para ingresar en una facultad de derecho no hace contacto con la carrera como si sus enseñanzas fueran una materia totalmente desconocida. El principiante sabe algo acerca de la forma de resolver los problemas en general. Tiene cierto conocimiento de su idioma, aunque su vocabulario jurídico es ordinariamente muy limitado. Y sabe bastante acerca de leyes. Todos sus conocimientos jurídicos son muy burdos, y una gran parte de los mismos son inexactos. Sin embargo, sabe que generalmente los contratos no pueden quebrantarse impunemente; que una persona que perjudica a otra está sujeta a pagar indemnización; que el delito se castiga, y así sucesivamente. Naturalmente, sabe también que su experiencia en ese terreno es inadecuada para poder solucionar los problemas jurídicos; e ingresa en la facultad de derecho para adquirir experiencia a fin de poder salvar la brecha entre sus conocimientos de lego en la materia y el que necesita para una acertada práctica.

Pero, aún así, al estudiantado novel le es difícil iniciarse en la carrera. El enfoque técnico de la misma es suficientemente nuevo para él para que le parezca punto menos que caótico. Su ineficiencia en el análisis y las síntesis jurídica, y su escaso caudal de ideas para solucionar los problemas por su falta de experiencia, lo con-

vierten en una víctima fácil de las tentaciones que conducen al error. Es muy probable que sea impulsivo y crédulo. Su ineficiencia se traducirá a menudo en una obstrucción total de ideas. Muchas veces se pierde en divagaciones intelectuales. La función de la educación jurídica consiste en supervisar la forma de resolver los problemas del principiante para que éste reconozca sus errores y los evite en el futuro, a fin de que, con la ayuda proporcionada, encuentre las soluciones correctas en vez de permanecer en el estado de inactividad en que muchas veces queda sumido después de un fracaso sin remedio. El objetivo de la educación jurídica es proporcionar experiencia en la solución de problemas antes de que el estudiante ejerza su carrera. Esta experiencia lo protege contra el fracaso que casi siempre sigue cuando se intenta la práctica forense sin dicha experiencia. Esta debe impedir además que los novicios se inmiscuyan en los asuntos importantes de los verdaderos clientes, a fin de que los errores del joven abogado no se cometan a expensas de las personas que solicitan sus servicios. Pero las escuelas de derecho nunca cumplen a cabalidad esta función. Los graduados siguen siendo neófitos. No pueden adquirir suficiente experiencia para obtener los conocimientos indispensables para una práctica sin tropiezos y eficaz en el corto lapso de tiempo que pasan en la facultad de derecho.

Además, la experiencia académica artificial nunca puede ser igual a la solución de problemas vivos y, como tales, sin sujeción a un orden lógico, a que se enfrenta el abogado en la práctica de su carrera. El razonamiento supervisado, e incluso la práctica supervisada, tienen que diferenciarse forzosamente de las actividades dejadas a sus propios recursos. Los problemas fabricados y ordenadamente dispuestos difieren, lógicamente, de los naturales, aunque los primeros estén basados en acontecimientos reales. El dilema de la educación jurídica es el siguiente: el abogado no puede empezar a practicar su carrera sin la debida experiencia; y la experiencia en las escuelas de derecho difiere siempre de la experiencia derivada de la práctica. Dentro de estos límites, hay campo para superarse, pero existen, al parecer, ciertas condiciones que los educadores no pueden cambiar.

Pero tener experiencia no es suficiente. La experiencia pertinente tiene que movilizarse a fin de emplearla cuando surgen los problemas. Muchos abogados saben lo que debe hacerse, pero sólo piensan en ello después que la causa ha ido al jurado, o después que su alegato está en manos del tribunal supremo. Tenemos que saber utilizar nuestros conocimientos de manera que nos ayuden a solucionar nuestros problemas, cuando lo necesitemos. Los problemas presentes tienen que evocar un recuerdo de la experiencia

pasada, la cual puede ayudar a solucionarlos. No sabemos prácticamente nada del proceso mediante el cual sucede esto. Lo único que sabemos es que sucede con diversos grados de eficiencia cuando los seres humanos se enfrentan a nuevos problemas. Cuando se nos plantea un problema, echamos mano a una parte de nuestro capital acumulado de conocimientos y de ideas para solucionarlo; tendemos a orientarnos hacia los problemas a medida que se presentan. Naturalmente, toda reflexión se ve atravesada, acribillada por lapsos, durante los cuales nuestro pensamiento se ocupa de cosas que no vienen al caso. Tal vez nos acordemos de un pastel de manzana mientras estamos luchando con la doctrina de *Adams* versus *Lindsell*. O el nombre Adams nos induzca a pensar en lo que fue a parar la vieja Adams Express Company. Pero el que ha aprendido a pensar trata ordinariamente estos lapsos como tales, y, aunque le hacen perder tiempo, pocas veces consiguen desviarlo de su objetivo. En otras palabras, reconocemos que los problemas requieren los conocimientos pertinentes y traemos a la memoria estos conocimientos con diversos grados de eficiencia.

Por supuesto, el abogado no depende enteramente de su memoria de las experiencias pasadas cuando trata de resolver un nuevo problema. Puede recurrir a los libros. Y, a menudo, una parte vital de su solución se basa en

conocimientos adquiridos en la biblioteca con posterioridad a la aparición del problema. En cierto sentido, el abogado tiene tiempo de adquirir parte de la experiencia requerida desde el momento que se presenta el problema hasta que lo soluciona. Pero, incluso el simple hecho de utilizar un directorio telefónico para encontrar el número que se necesita requiere un conocimiento de un sistema complejo y de la forma de usarlo. Un salvaje del interior de Australia que se encontrara en Nueva York y deseara hablar a un explorador amigo suyo sin tener que molestarle en ir a su casa, sería incapaz de formular sus problemas a base de comunicación telefónica; y un directorio telefónico no tendrá para él utilidad alguna. Si se han de emplear los libros de leyes para una especulación intelectual, aquél que los use tiene que estar muy enterado del sistema completo, del cual constituyen los libros sólo una parte. El lego en la materia que acude esporádicamente a una biblioteca de derecho tendrá más probabilidades de confundirse que de encontrar algo que le sea útil. Pero esta dificultad no sólo se presenta en la bibliografía jurídica. La persona de nuestro ejemplo carece de experiencia con las ideas y los problemas jurídicos; y aun en el caso de que encuentre el libro apropiado, probablemente no encontrará solución a sus dificultades. La lectura de informes de causas, de leyes o libros de texto, sólo

será útil si se comprenden las condiciones y limitaciones de su uso. Los materiales jurídicos pueden utilizarlos exclusivamente quienes saben cómo evaluarlos para sus propios fines. En lo escrito hay mucho de implícito. Sólo las personas que comprenden el esquema de que forma parte, podrán comprender su significado. De la misma manera que el fragmento de un tratado de química, como por ejemplo una fórmula, no puede ser comprendido por la persona que no está iniciada en el conocimiento químico, el significado de un fragmento jurídico quedará oculto a aquél que no conoce la técnica para leer obras de derecho. En resumen, el empleo de los códigos no es el proceso automático que ingenuamente nos inclinamos a suponer que es. El que los emplea tiene que tener indicaciones provistas de su propia experiencia pasada para saber qué es lo que está buscando; y debe tener un conocimiento previo del derecho para saber lo que encuentra. Vista en esta forma, la literatura jurídica es una fuente de proposiciones para la solución de problemas, que sólo está a la disposición de aquél que tiene sus propias indicaciones previas sobre las que basarse para escoger la literatura adecuada y para ayudarse a interpretarla cuando la descubre. Sólo podrán descubrirse detalles útiles cuando la busca esté guiada por las ideas más generales del investigador experimentado.

La experiencia pasada no sólo es una fuente de sugerencias para la solución de problemas nuevos sino que es también una fuente de perpetuación del error. Puesto que las respuestas a las nuevas preguntas se encuentran generalmente en las respuestas a las viejas, las soluciones corrientes tienden a ajustarse a creencias que ya han sido aceptadas. Las ideas que armonizan con los errores pasados (no reconocidos como tales) se adoptan con facilidad si no dan lugar a dificultades inmediatas. Reconocemos la fuerza que ejerce la experiencia pasada para dictar el comportamiento actual cuando la orden del día es la selección de un juez. Hace solamente algunos años, los trabajadores organizados protestaron, y obtuvieron lo que buscaban, contra la confirmación de un nombramiento de magistrado para la Suprema Corte de los Estados Unidos por tener el beneficiario un largo historial de fallos desfavorables a los obreros. Menos espectacular, pero probablemente más importante, es el peligro de reglas de derecho mal concebidas, pero aceptadas. Cuando se ha aplicado una regla en el pasado para llegar a resultados apetecibles, los límites de su aplicación se han extendido a menudo más allá de su utilidad. Cuanto más se emplea tanto más fácilmente se invoca como una sugerencia para la solución de los problemas jurídicos corrientes. Cuando una doctrina con un largo historial práctico es aplicable a una causa,

su potencia para presentarse como una sugerencia para el fallo puede ser tan grande que no se nos ocurren de inmediato otras ideas que han sido empleadas menos frecuentemente, y que producen mejores resultados. Cuando se carece de capacidad crítica, o no se tiene tiempo para ponerla en práctica, esta sugerencia puede redundar en resultados indeseables. Los hombres no se desprenden fácilmente de ideas bien redondeadas, aunque estas ideas sean defectuosas. Esta tendencia que tenemos a aferrarnos a nuestras ideas induce a pensar que lo que tiene poder para ocurrir gana con ello poder adicional para su aplicación; cuando a un abogado o un juez se le ocurre una teoría, esto puede impedir que se le ocurran otras, incluso después de haber probado esa teoría y haber descubierto que era deficiente. Es muy posible que vuelva a ella sin someterla a crítica. El único freno a esta clase de irracionalidad es el tiempo. Las proposiciones erróneas, cuando son reconocidas como tales, tienden a desaparecer.

Hasta aquí hemos estado considerando el valor que representa la experiencia para la persona que sabe que tiene ante sí un problema. Pero el inexperto no sólo tiene dificultades para resolver los problemas conocidos, sino que lo más probable es que no reconozca como tales las situaciones problemáticas cuando se presentan; es probable que pase por alto ciertas inconse-

cuencias que dejarían perpleja a una persona más experimentada y la pondrían inmediatamente a cavilar. La única salvaguarda contra este peligro es una inteligencia experimentada y activa; no es posible comprar un reloj despertador que nos avise cuándo es hora de reflexionar. El abogado que triunfa en su carrera debe anticiparse a la mayor parte de los problemas antes de que sea imperativa su intervención para resolverlos. Por ejemplo, la preparación para los juicios debe llevarse a cabo en el bufete, donde tiene tiempo para trabajar cuidadosamente. La busca apresurada durante un descanso al mediodía es ordinariamente infructuosa. Solamente con mucha suerte pueden encontrarse los materiales requeridos cuando la necesidad no se percibe hasta el último minuto. De la misma manera, el abogado que está redactando un contrato de constitución de una sociedad, u otro cualquiera, debe prever la posibles dificultades de sus clientes y prepararse para afrontarlas. Si el reconocimiento de los problemas se deja al acaso o a la coincidencia, probablemente el abogado no descubrirá cuál es su tarea hasta que las condiciones externas lo hayan privado de la oportunidad de una labor eficaz.

Capítulo III

La lógica y la solución de problemas

DURANTE SIGLOS los dialécticos han tratado de descubrir las formas que validan el pensamiento. Si hay alguna forma inherente a todo razonamiento correcto, la solución jurídica aceptable de los problemas deberían ejemplificarla. En este capítulo, propongo estudiar la relación entre nuestro cuadro del proceso de resolución de problemas y las materias que se encuentran en las obras de lógica.

Las principales divisiones de la lógica son la inducción y la deducción. Aunque con cierta imprecisión, pero por ser útil en estos momentos, consideraremos la inducción como un proceso mediante el cual derivamos por síntesis proposiciones generales de los hechos particulares; y la deducción como el proceso mediante el cual

derivamos conclusiones particulares de la aplicación de proposiciones generales a los hechos particulares. Generalmente se supone que la existencia de los hechos particulares es independiente de la formulación mental de los mismos; en tanto que las proposiciones generales parecen depender de ella. Pero desde el punto de vista del que considera la solución de problemas, la diferencia entre los hechos particulares y los principios generales es solamente de grado y no de índole.

Cuando hablamos acerca de hechos en relación con la solución de problemas, nos referimos a hechos que puede reconocer el ser humano dedicado a resolverlos. Nunca las vidas de estos hombres son meras y burdas existencias. La experiencia pasada, traducida en un capital de ideas acumuladas, desempeña una parte importante en el reconocimiento, por parte del llamado a resolver el problema, de los datos con que debe trabajar. Sin ideas, no puede reconocerse ningún dato, y el mundo es, en este caso, un caos. El niño tiene que aprender a reducir su ambiente de una confusión de manchas y de susurros a uno de sillas, mesas, personas, etcétera; y el reconocimiento de estos objetos como tales sólo es posible después que el bebé ha adquirido conocimientos. Nuestra acumulación de significados entra en las situaciones con nosotros, y todo lo que percibimos está inevitablemente teñido

con estos significados. La teoría que adquirimos hace imposible que los hechos brutos sean algo más que brutales. Esta posición no influye en la polémica filosófica de si el mundo material es real independientemente de la inteligencia. La posición es que, sea cual sea la naturaleza de la realidad, la solución de los problemas humanos está siempre a cargo de las personas llamadas a resolver problemas humanos, y que siempre son los hombres con ideas los que reconocen los datos pertinentes.

De la misma manera, parece imposible que haya principios generales divorciados de las percepciones. Una retahíla de sílabas incongruentes difícilmente puede confundirse con la teoría, y sólo la más completa incongruencia tiene que ver con nada, y carece, por consiguiente, de significado. Las exposiciones abstractas como "dos y dos son cuatro" se salvan de ser incongruencias porque es posible contar las cosas verdaderas y tratar ciertos agrupamientos como equivalentes. Esta posición no debe interpretarse como consuelo para aquéllos que consideran que la realidad de las cosas materiales es independiente de la inteligencia. Sólo queremos decir que el pensamiento está unido en cierta forma a la realidad, sea cual sea la naturaleza de la existencia material; este significado y esta realidad están relacionados en cierta forma integral.

La diferencia entre la teoría y la realidad es de grado de localización. Lo que llamamos realidad es la teoría estrechamente unida a los acontecimientos particulares; lo que llamamos teoría es la descripción de la realidad restando importancia a los lugares y momentos particulares de su ocurrencia. El "aquí-ahora" singular sólo puede sentirse; no puede reconocerse, comprenderse, reaccionarse ante él, pensar en él o manipularse y continuar siendo completamente localizado. Desde el momento en que el presente se reduce a hechos particulares con un significado, desde el momento en que se reconoce una situación inmediata, la situación inmediata se compara con la experiencia pasada o con teorías que tienen sus raíces en la experiencia pasada. En otras palabras, lo inmediato sólo tiene significado cuando puede ajustarse al esquema clasificador de significados del observador, y la clasificación siempre se basa en la teoría. Así, lo inmediato se entrelaza inextricablemente con la teoría; y los hechos, para el que resuelve el problema, son tanto un producto de la teoría como de la situación en crudo. Análogamente, las teorías que no tienen raíces en la realidad son psicológicamente imposibles; y una teoría aplicada, que se emplea en la solución de un problema particular, sólo se aplica porque es pertinente a la situación en que se plantea el problema. Así pues, la teoría comienza en situaciones de hecho y se emplea en

situaciones de hecho debido a su propiedad de aplicación. No es nunca una creación de la inteligencia divorciada de la realidad; de otra manera, sería disparatada, en vez de tener sentido. El empleo de las teorías pone de relieve la presencia de aspectos menos localizados en la situación inmediata, pero su empleo siempre implica que son aplicables a la situación local. Los términos "realidad" y "teoría" se refieren ambos al significado, y puesto que el significado no puede ser nunca completamente localizado, ni tampoco completamente divorciado de la aplicación, la distinción entre ellos es de grado. (Para las personas que están familiarizadas con el vocabulario técnico de la lógica, esto puede resultar quizá más claro si decimos que la distinción es de grado de extensión, tema que examinaremos más adelante. La extensión de algunos de los términos en las llamadas proposiciones, de realidad es muy estrecha; en tanto que la extensión de todos los términos en proposiciones teóricas es más amplia.) Teniendo en cuenta estas ideas, podemos volver ahora a las relaciones que la lógica tradicional tiene con los problemas jurídicos.

El primer punto que debemos aclarar es que los procesos para resolver los problemas jurídicos no pueden describirse ni en términos de lógica inductiva, ni de lógica deductiva, ni en términos de una combinación de ambas. Tanto la inducción como la deducción forman parte del

trabajo del abogado; pero el proceso de resolver problemas es algo más que la aplicación de la lógica.

El trabajo de los abogados no es típicamente inductivo, porque la inducción termina con la derivación de generalidades, y los abogados raramente se dedican a presentar principios. Los clientes tienen problemas específicos y desean soluciones concretas. Si un cliente quiere, por ejemplo, que se le organice una sociedad mercantil, no está interesado académicamente en todas las empresas o clases de organización. No quiere comprar un tratado: sólo desea los servicios de un organizador que le proponga la organización adecuada a sus necesidades. De la misma manera, si un cliente solicita los servicios de un abogado para que lo represente en relación con cierto litigio, el trabajo tiene que terminar en un ajuste concreto. Naturalmente, a veces los abogados se dedican a dar consejos aplicables a más de una transacción, que el cliente pueda aplicar durante un largo período de tiempo en distintas (pero jurídicamente equivalentes) circunstancias, como en el caso en que se encarga a un abogado que redacte una forma para un pagaré o una hipoteca para utilizarla en relación con una transacción típica que se repite periódicamente. Pero, aunque un trabajo de esta índole termina en un consejo general, rara vez se trata de inducción pura. Algunas teorías se utilizan

para *deducir* la forma que tendrá el resultado. Por otro lado, la labor del abogado no puede describirse como exclusivamente deductiva. No hay un cuerpo completo de principios generales inmutables que decida adecuadamente de cualquier estado de cosas que pueda ocurrir. Algunas veces, el abogado llegará a la conclusión de que no hay un principio general bajo el cual puede clasificar un problema: su labor puede incluir la elaboración de tal principio por referencia a casos concretos que han sido decididos con anterioridad. O, aunque un principio haya sido formulado, y emane de una fuente convincente y autorizada, la demostración del significado de sus términos sólo es posible mediante un examen de los casos específicos a que ha sido aplicado. En estas ocasiones, la labor del abogado se aproxima más al modelo inductivo que al deductivo.

Por consiguiente, el trabajo del abogado no es ni exclusivamente inductivo ni exclusivamente deductivo. Es más; una combinación de los procesos de inducción y de deducción es todavía una base insuficiente para la descripción de la solución de los problemas jurídicos. La inducción sólo es posible *después* que los datos han sido reducidos a descripciones verbales satisfactorias. La deducción sólo es posible *después* que el principio general ha sido considerado pertinente y aceptable, y *después* que el caso particular ha

sido descrito aceptablemente en palabras. Raras veces el cliente puede exponer todos los hechos pertinentes de su problema a menos que el abogado lo incite y le interroge. El que el abogado disponga de un mayor caudal de ideas jurídicas hace que ciertos hechos, que para el lego parecen no tener ninguna importancia, sean decisivos para él; y ve inmediatamente que otros hechos, que el lego explica con lujo de detalles, no tienen ninguna trascendencia. Pero no siempre los abogados obtienen todos los datos importantes en las primeras entrevistas, porque, cuando el abogado se pone a trabajar, empieza a recordar, o descubrir o a inducir importantes ideas generales, distintas de las que se le ocurrieron al principio; y es muy posible que descubra que ha dejado de interrogar a su cliente sobre ciertos puntos muy importantes. De la misma manera, cuando el abogado está tratando de llenar una brecha en su recopilación de teorías mediante el examen de casos específicos, sus teorías indican la índole de las situaciones que le interesa estudiar, y las situaciones a su vez aclaran, contraen o amplían el significado de sus teorías. Así pues, en su jornada de trabajo, el abogado se ve constantemente implicado en la acción recíproca entre los hechos que van apareciendo y las teorías elaboradas. Los hechos referidos inicialmente sugieren teorías, que cuando se amplían y modifican por obra del pensamiento y del trabajo sugieren más

preguntas relativas a los hechos, que de nuevo sugieren una ampliación y modificación de las teorías. El proceso alterno continúa hasta que se reconoce una solución y se actúa en consecuencia. En esta acción recíproca, se hace un acopio de descripciones aceptables de hechos importantes y declaraciones aceptables de teorías pertinentes: los hechos y las teorías sin trascendencia se descartan, hasta que, al fin, surge la solución (que, naturalmente, a veces es falsa). Ningún hecho es importante sin la teoría; ninguna teoría es pertinente sin los hechos. Los lógicos reconocen esto. Pero no hay nada en los libros de lógica que trate del proceso mediante el cual los hechos importantes y las teorías pertinentes entran en el campo del pensamiento. El que profesa la lógica obra exclusivamente sobre proposiciones "dadas" de hecho o de teoría.

Puesto que las formas confirmativas de lógica son formas de proposiciones, no podemos saber si el que aplica el método está tratando un tema significativamente relacionado con el nuestro, a no ser que descubramos alguna relación entre la proposición y el proceso de resolver los problemas. Las proposiciones son declaraciones expresadas en forma verbal. Se distinguen de la sentencia afirmativa del gramático en que son declaraciones que se han ideado para utilizarse en el razonamiento, en tanto que el término "sentencia" incluye también declaraciones que se

pronuncian como proverbios en la vida diaria o en los rituales acostumbrados. La sentencia no tiene que ser forzosamente parte del proceso de razonamiento, pero la proposición está ideada para expresar el pensamiento. Puesto que las proposiciones se expresan en palabras, un aspecto del problema es la relación del lenguaje y del pensamiento.

“El pensamiento se relaciona con los significados”, es una frase trillada; pero es una de las formas de subrayar la particularidad de que el pensamiento es necesariamente abstracto, y de que sólo es posible porque los hombres tienen la capacidad de dividir un mundo de singularidades en forma tal que se ponen de relieve las semejanzas útiles y las diferencias útiles. En otras palabras, el proceso del razonamiento tiene algo que ver con los símbolos. El símbolo “caballo” nos resulta útil cuando queremos olvidar las diferencias entre caballos y tratarlos como equivalentes, a base de sus semejanzas. El lenguaje en su sentido más amplio (el sentido que incluye todos los símbolos), es algo más que simples marcas en el papel o sonidos producidos mediante voces: es un modo de expresar significados; y los significados tienen algo que ver con la capacidad humana de reaccionar ante cosas iguales en formas iguales, y ante cosas diferentes en formas diferentes. No discuto que el lenguaje sea pensamiento o que el pensamiento sea len-

guaje. Lo que quiero dejar sentado es que el pensamiento sólo pueda manifestarse mediante el equivalente sicológico de los símbolos.

No se necesita ningún argumento para demostrar que el empleo de principios generales es el empleo de la abstracción, porque ya el término "generalidad" es un sinónimo de abstracción. El punto más difícil es la comprensión de que no puede pensarse en las cosas (la realidad) sin el empleo de símbolos. Las cosas en sí no tienen significado. Cuando a un azadón se la llama azadón, ya no es una cosa en bruto. Está hermanada con una palabra símbolo que la transforma de una luz percibida, una dureza sentida o unos ruidos oídos, en una herramienta que puede utilizarse para cavar o para golpear al vecino en la cabeza. Sólo podemos pensar en las cosas en sí cuando podemos sustituirlas por significados; sólo puede pensarse en el presente inmediato cuando es concebido, así como percibido. En resumen, el pensamiento, incluso en el plano más concreto, es abstracto; ya qué sin abstracciones las cosas son únicas, desemejantes en todo lo demás, sin un nombre significativo, sin una forma significativa, sin significado alguno. En tanto que la posición de los lógicos es que el pensamiento incluye el empleo de símbolos, estamos de acuerdo con ellos.

Pero la importancia de la proposición no radica solamente en que contiene símbolos. La or-

ganización de símbolos en proposiciones enfoca y limita el significado de los símbolos así organizados. Una proposición expresa generalmente la relación entre un sujeto y un término predicado. Ahora bien, en cierto sentido, el significado de cada proposición está incluido dentro de cualquiera de sus partes. Vamos a tomar la proposición: "Sócrates es un hombre". Si comprendemos el significado del término "Sócrates", ya sabemos que Sócrates es un hombre. Pero la completa comprensión del significado de Sócrates incluye también el conocimiento de que era un filósofo, un griego, un animal capaz de digerir los alimentos, un objeto que proyectaba una sombra, un maestro que utilizaba el método inquisitivo, y así indefinidamente. Sólo podemos resolver los problemas porque somos capaces de excluir, así como de emplear fracciones de los significados de los símbolos: las partes aplicables de los significados totales deben ser ordenadas sin que agrupen las partes provisionalmente inconexas e inútiles. En esto, estamos otra vez de acuerdo con los lógicos. Necesitamos el equivalente psicológico de la proposición para delimitar nuestro significado a lo pertinente, y para enfocar la atención en el significado pertinente de nuestros términos en vez de enfocarla en su totalidad de significado.

Pero el lógico no está interesado en la forma en que las proposiciones se vuelven disponibles

para el uso. Cuando en lógica se estudia la deducción, se da por supuesta la existencia de proposiciones, y el interés lógico queda confinado a la relación de las formas de proposiciones a su manipulación válida. Los estudios de la lógica inductiva tratan sobre lo que puede hacerse con las descripciones de proposiciones de los acontecimientos, pero no incluyen estudio alguno de la forma en que se originan estas premisas. El alcance de la lógica sólo abarca la manipulación de las premisas después que han sido descubiertas. Pero el pensamiento que puede expresarse en proposiciones sólo se produce en una etapa muy adelantada del proceso de la resolución de problemas, el cual comienza con un tanteo hacia las premisas importantes. Tampoco es posible intentar, sin guía, reducir a premisas las situaciones en que surgen los problemas, ya que entonces se pierde el propio valor de la premisa. Las premisas dirigen el pensamiento hacia un aspecto delimitado de las cosas acerca de las cuales se piensa; las premisas restringen en forma útil el significado de los símbolos que contienen; al cumplir la función de limitar el significado, las premisas dan una dirección al pensamiento. Pero si las proposiciones se hacen a troche y moche, el valor del significado limitado desaparece, porque cada proposición se pone entonces a competir para acaparar la atención con otras proposiciones que han ampliado el significado que la primera

limita. Para resolver los problemas, necesitamos de premisas, pero las proposiciones escogidas al azar, simplemente porque tienen un punto de partida en los materiales del problema, no sirven para nada. Si empezamos a hacer proposiciones en una situación embarazosa, sin tener en cuenta su posible importancia, no tendremos prácticamente ninguna oportunidad de establecer premisas útiles. Hay tantas proposiciones inherentes a cualquier situación, que una organización a la buena de Dios de las declaraciones verdaderas acerca de ella no producirá el reconocimiento de declaraciones significativas (si accidentalmente se incluyera alguna) porque estarán ocultos sin posibilidad de descubrimiento en un conjunto de materiales que no vienen al caso. Esto se aplica tanto a las proposiciones generales (teorías) como a las proposiciones singulares (hechos). No hay prácticamente nada en los libros de lógica que ayude al que resuelve el problema y que no cuenta con ninguna premisa para determinar qué teorías son útiles y qué hechos son importantes. La lógica sólo resultará útil después que el que resuelve el problema haya encontrado algún asidero en datos significativos. Entonces la lógica puede utilizarse para señalar las posibles líneas de desarrollo. Pero, en conjunto, la lógica tradicional es una ayuda crítica más que constructiva, una técnica para diagnosticar el problema reconocido más que un medio

para empezar a trabajar. Naturalmente, el reconocimiento de las limitaciones de la lógica no es ninguna censura contra los lógicos.

Los materiales de la lógica se diferencian del proceso del pensamiento en otro aspecto. La lógica es explícita y formal. El silogismo, por ejemplo, es inseparable de su forma. Incluye una premisa mayor (general), una premisa menor (más localizada) y una conclusión. El orden de las premisas es formal, y la forma requiere su separación. En la práctica, las consideraciones generales, las consideraciones más localizadas y la conclusión pueden encajar unas en otras, de manera que son unitarias más que triples. O, también, se da el caso de que el orden de prioridad sea distinto del orden del silogismo. El abogado a menudo empieza por las conclusiones que desean sus clientes en vez de hacerlo con principios generales. En realidad: quizá nadie empieza a pensar por proposiciones muy generalizadas.

Las proposiciones en lógica son también formales y explícitas. Pero si la lógica natural de la inteligencia humana tiene que seguir un curso eficiente, una gran parte del pensamiento debe ser inconsciente y el pensador no debe ni darse cuenta de que está pensando. De otra manera, los aspectos importantes son sacados de foco por asuntos menos importantes que no requieren una atención concienzuda. Los jueces que decidieron que convenía eliminar a Juana de Arco, proba-

blemente llegaron a esta conclusión con muy poco, o ningún, pensamiento consciente sobre el asunto de su mortalidad, a pesar de que ella pretendía tener una guía sobrenatural. Cuando decidieron que Juana de Arco debía morir en la hoguera, probablemente lo hicieron sin un empleo consciente del silogismo: "Todos los seres humanos son mortales, Juana de Arco es un ser humano. Por consiguiente, Juana de Arco es mortal", a pesar de que su mortalidad era un aspecto importante de su decisión. Estos jueces no habían visto nunca a Juana muerta; no podían saber, salvo por la ilación, que ella era mortal. Pero indudablemente tenían el hábito de pensar en los seres humanos como mortales; no tenían que pensar explícitamente en este punto. Si los dialécticos sostienen que la formulación rigurosa y ordenada de cada parte de un problema es necesaria o conveniente, su posición es muy dudosa. Más que ayudar al pensador, la formalidad universal obstaculizaría el pensamiento. Eliminaría el empleo del hábito mental, y sustituiría el hábito —que puede ser un substracto necesario para resolver felizmente los problemas— por el pensamiento consciente. Naturalmente, cuando los hábitos impiden el razonamiento eficaz o bloquean la solución de los problemas, entonces los hábitos deben examinarse y modificarse. Todas las concepciones habituales deben quedar libres de impedimentos. Pero es probablemente impo-

sible, mientras se está resolviendo un problema, ahondar en todos los hábitos que tienen una influencia importante en él; y, en los casos en que esto fuera posible, dificultaría llegar a la solución en vez de ayudar a alcanzarla. Si la posición del lógico es que las formas que dan validez a las conclusiones están relacionadas en cierta forma con los buenos hábitos, y a veces son útiles para poner a prueba los hábitos, entonces no tenemos nada contra él.

Capítulo IV

Inferencia inmediata

LOS LÓGICOS DISTINGUEN entre la inferencia mediata y la inmediata. La distinción podrá explicarse mejor a la persona no iniciada después que ésta haya tenido cierta experiencia con el tema, por lo que aplazaremos tratarlo por unas cuantas páginas. En este capítulo estudiaremos los siguientes problemas de inferencia inmediata:

Dada la verdad o falsedad de una proposición en la forma: "Toda S es P ", ¿qué puede decirse acerca de "Alguna S es P "?

Dada la verdad o falsedad de una proposición en la forma: "Alguna S es P ", ¿qué puede decirse acerca de "Toda S es P "?

Estos problemas no agotan técnicamente el tema. Tendría que utilizarse toda una galaxia de

términos técnicos para llevar un estudio de la inferencia inmediata hasta sus límites lógicos. El esfuerzo requerido para comprender estos términos produciría pocos beneficios a quienes están interesados en la solución de los problemas más que en la lógica académica. Esta muestra del campo en que nos movemos no sólo es representativa del conjunto; en cierta forma práctica lo abarca todo. Y la muestra es especialmente apropiada en este momento porque trata sobre la relación entre lo universal y lo particular, que es sencillamente otra manera de decir que trata sobre la relación entre la teoría y la práctica, tema que acabamos de estudiar desde otro punto de vista. La lógica tradicional ofrece cuatro reglas para la solución de estos problemas, que examinaremos separadamente. (Los que están familiarizados con el vocabulario de la lógica comprenderán que nos proponemos estudiar las reglas de oposición concernientes a la relación subalterna. Nuestro examen es igualmente aplicable a las otras reglas de oposición, y podría aplicarse a las reglas de conversión, inversión y sus combinaciones.)

Regla 1. Si "Toda S es P " es cierto, entonces "Alguna S es P " es cierto. La regla no es profunda. Es una verdad formal que el que resuelve el problema emplea habitual más que conscientemente. Nos sería muy difícil hallar una persona

que estuviera dispuesta a admitir la verdad de "toda sociedad tiene dos o más socios" y que al mismo tiempo sostuviera la falsedad de "algunas sociedades tienen dos o más socios". Si se encontrara una persona así, su extraño comportamiento no obedecería a una falta de conocimiento de la lógica. Obedecería más bien a una falta de comprensión del idioma, o a que la persona sufre un desarreglo mental. La persona de inteligencia normal que está resolviendo un problema puede confrontar dificultades en ordenar sus teorías o describir sus datos a fin de que el problema actual se convierta en ejemplo de una teoría aceptable; sin embargo, la regla no le servirá de ayuda. Supongamos, por ejemplo, que un grupo de empleados que perciben un salario menor del que su patrono ha prometido al Presidente de los Estados Unidos que pagaría, contrata los servicios de un abogado. Supongamos, además, que la ley de la jurisdicción implicada es que "todos los contratos que benefician a terceros son de cumplimiento obligatorio a solicitud de éstos". Ahora bien, es posible que el abogado tenga dificultades en pensar en la ley (la proposición universal), o en descubrirla. Tal vez tenga dificultades en clasificar, o en persuadir al juez que clasifique, la promesa del patrono como un "contrato en beneficio de terceros" (de modo que los hechos puedan describirse como una proposición particular correspondiente). Pero la regla de inferen-

cia inmediata no puede emplearse ni para encontrar la ley ni para clasificar los hechos. Lo universal tiene que “darse” antes de que la regla sirva para declarar su particular correspondiente como verdadero; y los hechos del que resuelve el problema tienen que clasificarse como un ejemplo de lo universal antes de que lo particular correspondiente resulte pertinente. Y si un abogado puede demostrar que los hechos en cuestión están debidamente clasificados como un caso al que puede aplicarse una regla aceptable, entonces no necesita ninguna regla de lógica para convencerse, o convencer al tribunal, de que debe tomarse una decisión acorde con la regla legal.

Regla 2. Si “Alguna *S* es *P*” es falso, entonces “toda *S* es *P*” es falso. Esta regla no es más profunda que la otra. La manera obvia de demostrar la falsedad de un principio general es hacer que los ejemplos particulares sean incompatibles con él. Quien deseara demostrar la falsedad de la proposición “toda asociación es inmune a ser condenada por delito”, buscaría casos particulares en que las asociaciones hayan sido condenadas. También en este caso, la persona que resuelve el problema puede tener dificultades para clasificar los ejemplos particulares en forma que correspondan a lo universal. Vamos a suponer, por ejemplo, que el obispo de Brunswick ha sido declarado culpable de robo. Quizá al que quiere demostrar la falsedad del principio

no se le ocurra que el obispo de Brunswick no es ninguna corporación, o es una corporación unipersonal. Es posible que descarte el informe de la culpabilidad del obispo por considerar que no es pertinente al caso. Y aunque se le ocurra la posible pertinencia del caso, todavía se enfrenta al difícil problema de determinar si el obispo fue declarado culpable en su calidad corporativa o en su calidad de individuo. La regla de la lógica sólo puede aplicarse después que se ha encontrado un caso particular que puede describirse propiamente como un ejemplo de principio jurídico, y que se decida que es incompatible con el principio. La regla de la lógica no delimita el campo de investigación, ni determina la pertinencia de un caso cuando se ha descubierto. Cuando todo el trabajo difícil ha sido ya realizado, entonces, y solamente entonces, podrá aplicarse la regla de la lógica. Su efectividad está fuera de toda duda. Actúa como un hábito, no como una regla.

El trabajo del abogado ha de consistir probablemente en evitar el empleo de esta segunda regla. Como vimos en el último capítulo, ordinariamente la labor del abogado es producir resultados particulares; raras veces el cliente quiere pagar por la creación o destrucción de teorías. Si el abogado tiene que destruir una teoría tradicionalmente aceptada a fin de ganar su causa, su tarea será realmente difícil de llevar a

cabo. Es más probable que el abogado gane si, en vez de tratar de destruir una teoría adversa, demuestra que la teoría está fuera de propósito. Supongamos, por ejemplo, que un cliente tiene el siguiente problema: ha vendido su propiedad por conducto de un intermediario. Este recibió parte del precio de compra. Además, recibió una comisión del comprador, que pensaba que el intermediario actuaba como su corredor, y que ignoraba que hubiera un arreglo mediante el cual el intermediario había de recibir algo más que su comisión. Mientras tanto, el valor de la propiedad ha bajado considerablemente; y el comprador ha descubierto que el intermediario había recibido parte del precio de compra. El comprador demanda al cliente y solicita que se rescinda la venta. El alegato del comprador indica que éste va a basarse en la regla: "todas las ventas en que el agente del vendedor actúa también como agente para el comprador, sin que éste sepa que está actuando para el vendedor, son anulables a petición del comprador". El abogado que tratara de convencer a un tribunal de lo inaceptable de la regla general emprendería una tarea casi imposible frente a las autoridades judiciales. Pero si el abogado pudiera aducir pruebas para demostrar que el intermediario no actuó como "agente" de su cliente, podría hacer que se desestimara la demanda. Si, por ejemplo, el abogado pudiera clasificar el arreglo entre el

cliente y el intermediario como una transacción en la cual las dos partes trataron el asunto "a prudente distancia" —sin mediar mandato ni comisión— como una transacción por la cual el intermediario obtuvo una opción para comprar a cierto precio, y si pudiera demostrar que el intermediario aprovechó esta opción al encontrar a un comprador dispuesto a pagar un precio más elevado que el de la opción y se arregló con el cliente sobre la diferencia entre el precio de opción y el de compra, entonces el caso no sería un ejemplo de la regla, y el abogado no tendría que refutar la regla universal; simplemente, la evitaría. La regla de que lo universal puede refutarse al demostrar que lo particular correspondiente es falso no ayuda a determinar en qué ocasiones el que resuelve el problema debe tratar de demostrar que su caso particular no es un ejemplo de un principio, y evitar así el empleo de la regla, o en qué ocasiones le conviene más atacar la regla para lograr buenos resultados. Desde luego, los procedimientos no se excluyen mutuamente. Algunas veces, es recomendable emplear los dos al mismo tiempo. Tal vez la teoría de la parte adversa no sea aceptable como una manifestación correcta de derecho, ni aplicable al caso en litigio. Por otro lado, también es posible que la teoría de la parte adversa sea aceptable y aplicable, en cuyo caso, el abogado

optará probablemente por recomendar una transacción o arreglo.

Regla 3. Si "alguna *S* es *P*" es cierto, entonces "toda *S* es *P*" es indeterminado. O sea, la verdad de lo particular es consecuente con la verdad o con la falsedad de lo universal. Esta tercera regla tiene, aparentemente, más valor práctico. La mayoría de nosotros tienen tendencia a generalizar precipitadamente. Podemos imaginarnos fácilmente a un lego en la materia que no ha estudiado en absoluto la ley sobre fraudes, pero que sabe por experiencia que "*algunos* contratos verbales son inejecutables; que no pueden obligarse a cumplir", y que llega a la precipitada generalización de que "*todos* los contratos verbales son inejecutables". La costumbre de evitar por sistema la violación de esta regla es difícil de adquirir; la violaremos a menudo si no tenemos cuidado. Pero la regla no significa que todo lo que es indeterminado tiene que resolverse. Aquel que reconoce la indeterminación reconoce la posibilidad de que exista la verdad o la falsedad. La posibilidad de que lo universal sea cierto es a menudo base suficiente para actuar como si fuera cierto. Supongamos, por ejemplo, que un abogado tiene el problema de presentar como prueba las partidas de los libros de contabilidad de su cliente. Supongamos que el abogado sabe que "*algunos* escritos son inadmisibles sin la comparecencia del que los ha escrito". Si

no tiene ninguna razón para que no comparezca el tenedor de libros de su cliente, el abogado podrá ir sobre seguro si actúa como si el conocimiento particular equivaliera a una regla general y presenta al tenedor de libros. Pero si el tenedor de libros no puede comparecer, el abogado, a fin de poder actuar debidamente en el asunto, tiene que reducir la indeterminación. Pero obsérvese que, ni aun en este caso, tiene que reducir completamente la determinación. Ni él ni su cliente están interesados en aclarar todo el campo de prueba relativa a los documentos escritos. El abogado habrá terminado su trabajo cuando pueda concluir: "algunos escritos, incluyendo éste, son admisibles como prueba sin la comparecencia del que los ha escrito". Así que mientras el abogado tiene que estar alerta contra las violaciones inadvertidas de esta regla, no la viola si reconoce la indeterminación, y o bien la interpreta contra sí mismo o la resuelve suficientemente para solucionar su problema actual. La regla es una advertencia valiosa para el llamado a resolver el problema, pero no le indica lo que debe hacer; sólo le indica lo que no debe hacer.

Regla 4. Si "toda S es P " es falso, entonces "alguna S es P " es indeterminado. Naturalmente, nadie que esté resolviendo un problema aplica teorías que sabe que son inaceptables en la esperanza de que produzcan resultados apeteci-

bles, salvo como último recurso. En cuanto la regla es una advertencia de que las teorías inaceptables se aplican a riesgo del que resuelve el problema, éste no necesita de esta advertencia. Sin embargo, hay dos consecuencias de esta regla que no son tan obvias.

Primera, la regla es una advertencia de que no debe desecharse ningún conocimiento útil. Puesto que una regla universal falsa puede contener un gran grupo de reglas particulares verdaderas, una pequeña corrección de lo universal puede hacerlo verdadero. Casi todas las generalidades están condenadas a resultar inexactas cuando se realiza un mayor y mejor esfuerzo. Es más probable que se adquieran conocimientos mediante la corrección de las teorías heredadas que con su total abandono. Sin embargo, tendemos a descartar, más que a corregir, aquellas teorías que son parcialmente falsas. Por ejemplo, en una época, la ley dictaba que "toda promesa hecha bajo sello obliga legalmente al propietario del sello". Puesto que a veces los sellos se perdían o eran robados, aquél que los encontraba o robaba podía obligar legalmente a su propietario; un resultado palpablemente malo. La reacción en algunas jurisdicciones fue la abolición legislativa de la eficacia del sello. Así, debido a que una parte de lo particular era indeseable, lo universal fue desechado. Y al basurero de la historia fue a parar una protección comer-

cial que tenía grandes posibilidades de ser útil a condición de que se mantuviera dentro de ciertos límites. Consideremos este ejemplo más sencillo: Una persona que desconoce las leyes y que descubre la falsedad parcial de la ley universal "todos los hombres pueden legar su propiedad a quien deseen" (al saber que el testamento que no provee para la esposa es defectuoso) pensará probablemente que un testamento válido tiene que proveer para todos los familiares. En un caso que se me consultó, una testadora (que actuaba, al parecer, guiada por este falso concepto) incluyó una cláusula en su testamento por la cual dejaba cien dólares a cada uno de sus parientes consanguíneos. A final de cuentas, algunos centenares de parientes remotos, todos los cuales eran prácticamente desconocidos de la señora, se aglomeraron en el tribunal de la testamentaría para reclamar su parte de la herencia. De haber logrado sus pretensiones, los herederos universales, a quienes la señora deseaba tratar generosamente, se hubieran quedado sin herencia. El lego en la materia, al violar esta regla de la lógica, tiende a suponer que la ley es más técnica de lo que en realidad es. Cuando descubre un tecnicismo que está en conflicto con las nociones ordinarias e inexpertas de justicia, se inclina a suponer que la ley pasa completamente por alto estas nociones ordinarias. Esta es probablemente la razón de que la gente tenga

nociones falsas como la de que todos los contratos tienen que hacerse por escrito, que golpear a un hombre que usa lentes es siempre ilegal, y otras más. Pero, aunque es una advertencia contra la costumbre de desechar los conocimientos que pueden contener las proposiciones universales falsas, la regla de la lógica no garantiza que todas las proposiciones universales falsas contengan algún valor. La persona que resuelve el problema tiene que distinguir entre las proposiciones universales falsas que simplemente necesitan un poco de corrección y las proposiciones universales falsas que están tan infectadas, que no tienen cura. Solamente las consideraciones ajenas a la lógica ayudarán al que resuelve el problema a discriminar entre los dos casos.

La otra deducción de la regla que merece una atención especial es que la falsedad de la proposición universal puede ser prácticamente sin trascendencia. Naturalmente, un principio general sólo puede ser falso si su aplicación por lo menos a un caso es inconsecuente con el resultado de este caso. Pero el principio general puede seguir siendo válido para otros casos. Y en la solución de un problema práctico, la falsedad del principio jurídico puede carecer de importancia. Un buen ejemplo de este punto es el que nos brinda el caso de abandono. La regla tradicional de abandono de propiedad personal se

manifiesta ordinariamente en la siguiente forma: para que constituya un abandono de la propiedad personal de modo que un tercero pueda convertirse en su dueño mediante su apropiación, el dueño debe tener la intención de abandonarla, y tiene que realizar un acto inequívoco de abandono. En una vieja discusión judicial, el juez plantea el siguiente caso hipotético. Un basurero recoge estiércol de caballo de una carretera pública para utilizarlo como fertilizante; el dueño del caballo va cabalgando sin advertir la apropiación; posteriormente, se entera de los hechos, y como tiene mala voluntad al basurero, decide demandarlo por apropiación ilícita de propiedad personal. El juez llega a la decisión de que el viajero abandonó la propiedad y que el basurero no es culpable de apropiación ilícita. El resultado parece correcto, pero no puede reconciliarse con la teoría tradicional de abandono. El dueño del caballo no tenía intención de abandonar lo que era suyo (en realidad, no tenía ninguna intención respecto a la propiedad en cuestión). Y puesto que no estaba pensando en el problema de dominio en el momento en que la propiedad era depositada en la carretera, no puede decirse que estaba cometiendo un acto inequívoco. Una nueva exposición de la ley de abandono, requerida en vista de este caso, sería aproximadamente algo así: para que constituya un abandono de propiedad personal de modo que un tercero pue-

da convertirse en dueño mediante su apropiación, la propiedad ha de ser encontrada en circunstancias tales que el tercero pueda pensar razonablemente que el antiguo dueño ya no le interesa lo que suceda a su propiedad. Pero esta corrección sólo favorece la exactitud académica. Puesto que lo más probable es que el abandono sólo se discuta cuando alguien se apropia de algo de valor considerable, la corrección sólo es necesaria para disputas que no tienen muchas probabilidades de ocurrir. En las causas litigiosas, el que ha encontrado la propiedad puede suponer razonablemente que el antiguo dueño ya no se preocupa por lo que suceda a su propiedad (la prueba más exacta) solamente cuando la intención del dueño ha sido abandonarla, y ha realizado un acto inequívoco de abandono (la prueba menos exacta). Así pues, para los casos reales, la prueba menos exacta es un equivalente satisfactorio de la más exacta. Si la inexactitud de un principio general no lleva a resultados inconvenientes, no es probable que se enmiende. La enmienda de una teoría, en el curso del litigio, que no se verá afectada por la corrección, está fuera de propósito. Esta cuarta regla puede utilizarse para recordar a la persona que soluciona el problema la posibilidad de que una proposición académicamente falsa no necesita corrección para la solución de los problemas prácticos. Naturalmente, la regla no ayuda a distinguir en-

tre las proposiciones universales inexactas que requieren una corrección y aquellas que no la requieren. Cuando una proposición universal es falsa, la determinación de si su falsedad es o no importante no está gobernada por la aplicación de reglas de lógica sino que tiene que tomarse sobre una base práctica.

¿Qué podemos decir en resumen respecto a estas cuatro reglas? Las reglas que no se refieren a la indeterminación no constituyen ninguna ayuda para quienes resuelven un problema. Son evidentemente descriptivas de hábitos de pensamientos válidos. Pero los individuos normales formulan estos hábitos sin ayuda de las reglas. La persona que está resolviendo un problema puede realmente prescindir de estas verdades formales. El interés de la lógica por estas reglas es un ejemplo de su interés por la forma de pensamiento, independientemente del valor que este interés pueda tener para los llamados a resolver los problemas.

Las reglas de indeterminación parecen más útiles. Son advertencias contra el error de confundir lo accidental y transitorio con lo importante y permanente. Previenen contra varias formas de generalización precipitada. Puesto que el hábito de evitar las generalizaciones precipitadas es difícil de adquirir, constituyen guías para la formación de hábitos correctos. Pero a medida que prosigamos con nuestro examen de

la relación entre la lógica y la solución de problemas, veremos que la mayor parte de las reglas de la lógica que tienen un valor para la persona que resuelve un problema son advertencias similares. Me pregunto si quien resuelve un problema necesita varias reglas técnicas distintas para evitar este error relativamente sencillo. La persona que no está interesada en las intrincaciones de la lógica técnica descubrirá que el peligro de las generalizaciones precipitadas está subdividido en categorías que no tienen mucho que ver con la solución de los problemas. Puesto que el mecanismo de la clasificación es bastante ajeno a este trabajo, esta regla única y sencilla, "cuidate de las generalizaciones precipitadas" bastará. El valor que puede tener un examen más amplio de las formas lógicas que evitan este sencillo error es el valor que proviene de una amplia exposición más que de una subdivisión prolongada.

Como guías para la solución de los problemas jurídicos, las reglas de indeterminación son inadecuadas. Son una advertencia contra la generalización precipitada, pero no indican qué puede hacerse sobre la indeterminación. En situaciones en que el abogado no puede generalizar precipitadamente, no es posible que permanezca con los brazos cruzados. Tiene que idear un conducto práctico a seguir, a pesar de la indeterminación. Incluso las reglas de indeterminación, si

es que el abogado va a emplearlas, tienen que complementarse con las técnicas prácticas de seguir adelante en la labor.

Antes de concluir este capítulo, hemos de cumplir la promesa de distinguir entre la inferencia inmediata y la mediata. En la inferencia inmediata sólo "se da" una proposición; y sus implicaciones se infieren. En la inferencia mediata "se dan" dos o más proposiciones, y sus consecuencias se infieren. Resulta muy difícil separar, de una vez por todas, la inferencia inmediata de la mediata. Cuando prosigamos con la inferencia mediata descubriremos que es imposible emplear dos premisas para inferir una conclusión a menos que las premisas se entiendan separadamente. Pero la comprensión de una sola premisa es inferencia inmediata, tema que no podemos abarcar en este capítulo y que examinaremos de nuevo, cuando se presente la ocasión, en otros capítulos.

Capítulo V

Los silogismos y la solución de problemas

LOS LÓGICOS RECONOCEN varias clases de silogismos. Pero la diferencia entre las distintas clases de silogismos es ordinariamente sólo de forma. El pensamiento que se expresa en una forma de silogismo, generalmente puede expresarse igualmente bien en cualquier de las otras formas. Así pues, la enumeración de las diferentes formas y las distinciones entre ellas tiene poco valor para quien soluciona el problema. Ejemplificaremos adecuadamente este campo si limitamos nuestra exposición a una sola forma. A estos efectos, hemos escogido al azar uno de los llamados silogismos hipotéticos. A continuación damos un ejemplo de silogismo hipotético.

Si un marido es un borracho consuetudina-

rio, entonces su esposa tiene base para solicitar el divorcio. (Premisa mayor.)

El esposo de María es un borracho consuetudinario. (Premisa menor.)

María tiene base para solicitar el divorcio. Conclusión.)

La marca distintiva del silogismo hipotético es la forma “si-entonces” de su premisa mayor. La premisa mayor de un silogismo hipotético siempre incluye dos cláusulas: la primera es introducida por “si” y la segunda por “entonces”.

Limitaremos nuestro estudio del silogismo hipotético a las consideraciones que tratan de la relación entre la teoría y la práctica. Puesto que la forma “si-entonces” solamente es apropiada para expresar significados relativamente no localizados, la premisa mayor del silogismo hipotético siempre es teórica. La proposición “si un marido es un borracho consuetudinario, entonces su esposa tiene base para solicitar el divorcio” no quiere decir que cualquier esposo sea un borracho consuetudinario o que cualquier esposa tenga base para solicitar el divorcio. Por otro lado, la premisa menor de un silogismo hipotético puede tener un significado localizado. La proposición “el esposo de María es un borracho consuetudinario” es una descripción de un caso particular. Cuando se combinan dos premisas como éstas, la conclusión dispone de un re-

sultado en un caso particular. Por consiguiente, la forma hipotética puede emplearse cuando las teorías se aplican a la práctica —y un estudio de esa forma puede proyectar más luz en relación de ambas. Sólo presentaremos como muestra la lógica técnica del silogismo hipotético. Examinaremos únicamente una parte de las reglas del lógico. Nuestro procedimiento no agotará técnicamente el tema, pero será prácticamente adecuado.

La primera regla del silogismo hipotético es la siguiente: Si la premisa menor describe un caso particular como un ejemplo de “cláusula-si” de la premisa mayor, entonces es válida la conclusión de que el caso es un ejemplo de la “cláusula-entonces” de la premisa mayor. El ejemplo que hemos estado poniendo aclara perfectamente esta regla. “El esposo de María es un borracho consuetudinario” es un ejemplo de la “cláusula-si” de “si un marido es un borracho consuetudinario, entonces su esposa tiene base para solicitar el divorcio”. La conclusión “María tiene base para solicitar el divorcio” es un ejemplo de la “cláusula-entonces”. El silogismo está acorde con la regla y es válido.

La segunda regla. Si la premisa menor describe un caso particular que no es un ejemplo de la “cláusula-si” de la premisa mayor, entonces no es válida la conclusión de que el caso particular no es un ejemplo de la “cláusula-en-

tonces". Supongamos que nuestras premisas fueran las siguientes:

Si un marido es un borracho consuetudinario, entonces su esposa tiene base para solicitar el divorcio.

El marido de Juana no es un borracho consuetudinario.

Ahora bien, no podemos llegar a la conclusión de que "Juana no tiene base para solicitar el divorcio". Su esposo puede ser culpable de adulterio, de crueldad, o de abandono: ella puede tener una base ajena a la embriaguez habitual para divorciarse.

Pero, ¿qué tienen que ver estas reglas con la solución de los problemas? La primera regla es un axioma. Desprovisto de su aderezo técnico se circunscribe a lo siguiente: Si una declaración de teoría aceptable es combinable con una declaración de hechos aceptable, ello se traducirá en una conclusión aceptable. Pero las *conclusiones* aceptables no tienen que ser necesariamente *soluciones* aceptables. En una demanda relativa a lo razonable de las tarifas de flete aplicadas por el ferrocarril Union Pacific, un silogismo perfectamente hipotético que contuviera una conclusión a los efectos de que al presidente del ferrocarril le gusta la música de Bach no sería de ninguna utilidad. Cuando se está resolviendo un problema, el razonamiento tiene que ser no

sólo significativo y pertinente, sino correcto. La persona llamada a resolver el problema tiene que disponer de descripciones de hechos significativos y de declaraciones de teorías pertinentes antes de poder combinarlas. Los hechos significativos no están pintados de rojo, como las cajas de alarma de incendios, para poderlos identificar fácilmente. A las teorías pertinentes no se les ha enseñado, como a los mayordomos ingleses, a aparecer exactamente un segundo antes de que se perciba la necesidad de sus servicios. Y, muy raras veces, las conclusiones son una total sorpresa, sobre las que no se ha pensado hasta que las debidas teorías se han escogido y combinado con las descripciones aceptables de hechos. Conclusiones, hechos y teorías forman parte todos de un solo proceso: el proceso en que una inteligencia capaz resuelve un problema. Sólo al final de este proceso, sólo después que se ha realizado todo el trabajo difícil, puede la persona llamada a resolver el problema considerar teoría, hechos y conclusiones como entidades independientes. En el curso de la lucha por encontrar una solución, las teorías sólo son pertinentes cuando describen hechos y conclusiones; los hechos sólo son significativos en cuanto su exposición pone de manifiesto una teoría que conlleva conclusiones; las conclusiones sólo son soluciones si reflejan teorías pertinentes que expresan hechos significativos. En el proceso de

la solución de problemas, las tres proposiciones independientes que comprende el silogismo del lógico están inextricablemente entrelazadas: no están separadas. Cuando todo el trabajo está hecho, los resultados pueden expresarse en forma de silogismo; pero el conocimiento de la forma silogística no es necesariamente para la exposición de los resultados; todo lo que se necesita es un empleo cuidadoso del idioma en que está escrito.

Por otra parte, la “forma” es una guía insuficiente en la determinación de que la teoría es pertinente al hecho. Aunque la “cláusula-si” de la premisa mayor y la premisa menor se correspondan en forma, es posible que no siga ninguna conclusión. El significado es el único criterio eficaz. Vamos a poner este ejemplo:

Si una persona exige y recibe algo mediante chantaje, entonces es culpable de un delito.
Jones exigió y recibió algo mediante chantaje.
Jones es culpable de un delito.

Ahora bien, la palabra chantaje —“blackmail” en inglés— tiene en este último idioma dos significados. Uno es “dinero con que se compra el silencio de una persona”. Otro significado es “renta pagadera en trabajo o producto”; en este sentido se distingue de “rentas pagaderas en efectivo”. En la premisa mayor de nuestro ejemplo, el término se empleó en el primer sentido. En la premisa menor puede usarse en el segun-

do. En este caso, la teoría no tiene nada que ver con los hechos. Por supuesto, errores tan patentes no se cometen en realidad, pero en casos difíciles, la esencia de la dificultad puede radicar en la determinación de si las declaraciones teóricas y las descripciones de hecho se corresponden en el significado así como en la forma. La disimilitud de forma en la "cláusula-si" y la premisa menor no es garantía absoluta de que la teoría deje de ser pertinente. El siguiente razonamiento sería aceptable.

Si las partes litigantes son de distinta ciudadanía, y si el litigio es por cuantía superior a 3 000 dólares, entonces la causa cae dentro de la jurisdicción de los tribunales federales.

En esta acción, para obtener el reintegro de un pagaré de 4 000 dólares, el demandante tiene su domicilio en Nueva York y el demandado en Massachusetts.

Esta causa cae dentro de la jurisdicción de los tribunales federales.

En este ejemplo la *forma* de la premisa menor no indica que sea un caso de "cláusula-si". Pero aquél que entienda el significado de las premisas no tendría dificultad alguna en ver que la premisa menor es en realidad un caso de "cláusula-si". Podría cambiar la fraseología de la "cláusula-si" o de la premisa menor de modo que se correspondieran en la forma. Pero este

cambio significaría para él una pérdida de tiempo si lo que en realidad le interesara fuera la sustancia más que la forma. Únicamente cuando su problema consistiera en persuadir a alguien más de que el caso real queda incluido dentro de la teoría, y únicamente cuando su auditorio no estuviera tan familiarizado como él en el significado de las premisas, tendría algún objeto el cambio o la versión distinta. En este ejemplo, el caso particular es patentemente un ejemplo de la teoría, y la falta de similitud formal no es ningún impedimento para el abogado experto. Pero, a falta de semejanza formal entre la teoría conocida y el hecho descrito, el llamado a resolver el problema puede dejar de ver la pertinencia de alguno de sus conocimientos al problema que tiene ante él. Vamos a suponer que un cliente consulta a un abogado el siguiente caso. Algunos meses atrás, un tío del cliente dijo a éste: "El día de tu cumpleaños, este reloj, que llevo conmigo desde hace tantos años, pasará a ser tuyo. Mientras tanto, lo cuidaré como si ya te perteneciera". El tío falleció entre la fecha de la conversación y el día del cumpleaños. El albacea del tío entró en posesión del reloj y se niega a entregarlo al cliente. Si el abogado recuerda sólo las teorías contractuales, probablemente advertirá a su cliente que no tiene ningún derecho. No será capaz de clasificar las palabras del tío como parte de un trato;

le será imposible descubrir que la promesa del tío merece que se tenga en consideración. Pero si el abogado puede poner en orden la teoría del derecho de fideicomisos —o encomiendas de confianza—, podrá clasificar las palabras del tío como una declaración de fideicomiso, y advertir al cliente acerca de la posibilidad de derecho al reloj. Aunque una correspondencia de forma entre declaraciones de teoría y las descripciones de hecho no es ninguna garantía de correspondencia real, y aunque la disimilitud de forma no excluye la posibilidad de correspondencia real, la falta, sin embargo, de semejanza formal puede ser un impedimento psicológico para el descubrimiento de la correspondencia efectiva.

Hasta aquí hemos supuesto que la “cláusula-si” de la premisa mayor de un silogismo hipotético es una descripción generalizada de los casos a los que se aplica la teoría, y que la “cláusula-entonces” es una declaración generalizada de la decisión apropiada. Esta separación entre descripción y resultados puede ser completamente extraña al significado de una proposición hipotética. En la proposición “Si un hombre es un tutor, entonces tiene un pupilo”, el tutor no es una descripción de hechos que se traduzca en tutela. Las “cláusulas-si” pueden inclusive ser declaraciones de resultados descritas por “cláusulas-entonces”. En la proposición “Si una promesa de vender una tierra puede obligarse a cumplir,

entonces está por escrito", la condición de "poderse obligar a cumplir" es el efecto legal de que esté por escrito, más que el hecho de estar por escrito es el efecto legal de poderse obligar a cumplir. Esta proposición puede expresarse en forma distinta (a fin de que el efecto legal coincida con la "cláusula-entonces") como sigue: "Si una promesa de venta de tierra no está por escrito, entonces no puede obligarse a cumplir". Esta parece ser la manera más natural de expresar las premisas mayores cuando se examinan los problemas legales, y en el examen que sigue supondremos, a los efectos de la conveniencia, que nuestras proposiciones hipotéticas están expresadas así: que la cláusula que declara el efecto legal (si la hay) es la "cláusula-entonces".

Pero aunque la "cláusula-entonces" es el efecto legal de la "cláusula-si", no obstante la función de la "cláusula-si" puede no ser la descripción auténtica de la clase de casos a los cuales es aplicable la teoría. O, dicho más sencillamente, la pertinencia de una regla de derecho a un caso particular no puede separarse por completo del resultado que dicte la aplicación de la regla. Quien desee describir un caso particular en la imagen de la porción descriptiva de una regla de derecho puede estar decidiendo el caso así como describiéndolo. Supongamos, por ejemplo, que la legislatura de un estado aprueba una ley que dispone que quien emprenda un negocio

de venta al detalle de carbón sin una licencia expedida por una junta de control es culpable de delito. La ley dispone además que la junta sólo expedirá licencias cuando la conveniencia y la necesidad públicas dicten que se expidan. Un acusado abre un patio de carbón en su propiedad sin licencia, y es procesado por violación de la ley. En el juicio se pone en duda la constitucionalidad de la ley. Supongamos que el tribunal resuelve el problema de la constitucionalidad en esta forma:

Si una ley priva a las personas de su propiedad sin el debido proceso legal, entonces la ley es inconstitucional.

Esta ley priva al acusado de su propiedad sin el debido proceso legal.

Por consiguiente esta ley es inconstitucional.

La "cláusula-si" de la premisa mayor no es una simple descripción que puede utilizarse para identificar una clase de leyes inconstitucionales. Ni la premisa menor es meramente una descripción de la ley particular en cuestión, hecha sin referencia al efecto de clasificar la ley como un caso de "cláusula-si". El tribunal que clasifica este caso como un ejemplo de la regla hace algo diferente de lo que hace el estudiante de botánica cuando identifica un ejemplar de "botón de oro" con la descripción del "botón de oro" que da su manual de campo. Puesto que el efecto

legal del comportamiento del acusado y de la resolución de la legislatura está prácticamente determinado cuando se acepta la premisa menor, esta aceptación debe incluir una buena disposición a adjuntar el efecto que dispone la "cláusula-entonces" de la premisa mayor. En el extremo opuesto de la escala encontramos esta clase de premisa mayor: "Si uno vende venenos que no están rotulados como tales, y si la falta de etiqueta es causa de que involuntariamente se ingiera el veneno, entonces el vendedor es responsable de los daños que se ocasionen al que lo ha tomado". Un cuidadoso reportero de diario que no pretende hacer otra cosa que describir un accidente particular es posible que escriba su relato en una forma que corresponda a esta "cláusula-si". Puede ser que escriba: "El farmacéutico Jones vendió una botella de ácido carbónico, sin rotularla como tal, a Smith. Ayer Smith confundió la botella con otra parecida que contenía una medicina para la tos, e ingirió una buena dosis de ácido carbónico, con el resultado de que está ahora en el hospital y se desespera de salvarle la vida". Pero supongamos un caso que no es tan claro. Supongamos que un fabricante de collares de caballo emplea un producto venenoso para curtir el cuero exterior. Los collares de caballo se venden sin etiqueta alguna. Supongamos que se deja a un muchacho que juegue con uno de estos collares de caballo y se

mete en la boca uno de los extremos del collar, con lo cual absorbe una cantidad suficiente de veneno en su sistema digestivo para enfermar gravemente. ¿Es éste un caso de venta de veneno sin rotular? Un tribunal que esté convencido de que no debería declararse responsable al acusado determinaría con toda probabilidad que no es un caso como el expuesto. En esta ocasión, es probable que el efecto legal determine la descripción más que la descripción determine el efecto legal. Por tanto, la presunción que probablemente hagamos, o sea, que la determinación de la aplicabilidad de una regla de derecho a un caso particular es meramente la de poner en parangón una descripción general de una clase de casos encontrados en la regla con la descripción particular del caso, es ingenua y engañosa.

La segunda regla de lógica es otra advertencia contra la generalización precipitada. La segunda regla apunta a la posibilidad de que puede alcanzarse el mismo resultado de diferentes maneras, y que el conocimiento de que puede alcanzarse un resultado de cierta manera no da motivos para inferir que el resultado sólo puede obtenerse de esa manera. Aquél cuya única posesión teórica en materia de divorcio es: "Si un esposo es un borracho consuetudinario, entonces la mujer tiene base para el divorcio" no posee ningún conocimiento generalmente aplicable al divorcio. Su conocimiento es generalmente apli-

cable a los esposos consuetudinariamente borrachos solamente. Por desgracia, tenemos cierta tendencia a extender esta clase de conocimiento sin ninguna validez. Tomemos, por ejemplo, este caso: El propietario de unos locales permitió que una gran verja, contigua a una carretera, se mantuviera indefinidamente sin reparar. El sabía, o debía haber sabido, que era muy probable que la verja se cayera, y que si caía podía lesionar a algún transeúnte. Vendió los locales en cuestión. Pocas horas después de otorgada y firmada la escritura de venta, la verja cayó y lesionó al que fue luego demandante. El tribunal que falló esta causa negó al demandante la reparación de daños por parte del antiguo propietario. Su ineficaz razonamiento puede parafrasearse de este modo: "Si un hombre es dueño de una propiedad que linda con la carretera, entonces tiene la obligación de cuidar en forma razonable de su propiedad para mantenerla en una condición tal que no pueda lesionar ni causar daño a los transeúntes. Este demandado ya no es dueño de una propiedad que linde con la carretera. Por consiguiente, este demandado ya no tiene obligación de cuidar en forma razonable de la seguridad de los transeúntes". En esta argumentación, la premisa mayor es verdaderamente impertinente. La premisa mayor no tiene nada que ver con las causas en que el demandado no es propietario. El error es en gran parte el mis-

mo que el analizado en el último capítulo cuando examinamos las infracciones de la regla: "Si alguna S es P es verdad, entonces toda S es P es indeterminado". Una regla creada para regir algunas causas en que se lesiona a los transeúntes se utiliza para determinar una causa que la regla no abarca. Una vez más tenemos aquí un ejemplo de la subdivisión técnica de los lógicos del tema de generalización precipitada. Esta subdivisión técnica es de muy poca utilidad para la persona que resuelve un problema, la cual toma la resolución general de precaverse contra la generalización apresurada en todas sus formas.

A veces un intento por lograr que un adversario se abstenga de emplear la primera regla de lógica parece ser una violación de la segunda regla. Supongamos que un abogado representa a un cliente que es enjuiciado por un contrato que presuntamente celebró un agente del cliente. Una de las teorías sobre las cuales el adversario haya quizá preparado su caso, expuesta en forma de una premisa mayor hipotética, podría ser la siguiente: "Si un agente hace un contrato con un tercero dentro del alcance de su verdadera autoridad, entonces su principal queda obligado. Alegar que el agente se excedió de su *verdadera autoridad*, y que por consiguiente el principal no está obligado, no sería válido, porque el principal está igualmente obligado si el agente actuó dentro del alcance de su *manifiesta*

autoridad. En otras palabras, la teoría abarca exclusivamente los casos que son ejemplos de la "cláusula-si"; los casos que no sean ejemplos de la "cláusula-si" pueden ser, o no, ejemplos de la "cláusula-entonces". Sin embargo, el abogado del demandado debe prepararse para aducir prueba tendiente a demostrar que el agente no tenía autoridad efectiva para celebrar el contrato en pleito, no con objeto de negar que el caso es un ejemplo de la "cláusula-si", sino con objeto de evitar que el demandante afirme que lo es. En este ejemplo, la función del abogado del demandado es evitar que el demandante haga un silogismo, más que formular dicho abogado el suyo propio. El "peso de la prueba" determina si un abogado debe proceder constructiva o destructivamente.

Antes de que podamos evaluar a plenitud el silogismo como una forma de razonamiento jurídico, hemos de conocer más acerca de la fuente de las premisas mayores. Los lógicos no estudian la fuente de las premisas en relación con el silogismo. Los capítulos posteriores tratarán de este problema, y estaremos en mejor posición de evaluar de nuevo el silogismo.

Capítulo VI

Clasificación y definición

LA MAYOR PARTE de las clasificaciones que utilizamos incesantemente en la vida cotidiana no se aprenden conscientemente como clasificaciones. El niño no se dice: "Ahora voy a clasificar el reino animal", antes de aprender a emplear los términos "caballo", "perro", "hombre", y demás. La clasificación es inherente a todo lenguaje y a todo pensamiento. Al enfrentarnos a las exigencias ordinarias de la vida, aprendemos a reconocer y subdividir cosas semejantes, y a separar cosas diferentes. Esto es precisamente la clasificación. La mayor parte de las clasificaciones son subproductos de la conversación y del pensamiento que no se dedican primordialmente a la elaboración de aquéllos. Pero la cuestión de catalogar el universo de una manera ordenada y consciente es un temprano ideal del doc-

to. Los dialécticos intentaron cooperar en este proyecto ideando un conjunto de reglas para la clasificación.

Los lógicos llaman a una clase general un "género". Cuando se subdivide un género, la subclase se llama "especie". Cuando una especie, a su vez, se subdivide, se convierte en género para la nueva especie resultante.

La primera regla de clasificación es que la especie debe agotar el género; o, expresado de otra manera, la suma de las especies debe ser igual al género. Las clasificaciones deben ajustarse realmente a esta regla sólo cuando el material clasificado constituye un sistema cerrado, completamente conocido. La sumisión formal a esta regla es posible, sin embargo, en cualquier clasificación si se emplea un "armario o cajón de misceláneas" general, para incluir todas las especies innominadas. Por ejemplo, "organizaciones mercantiles" puede subdividirse en "sociedades" y "todas las demás organizaciones mercantiles". Esta es una sumisión formal a la ley. Puede ser útil en algunas situaciones en que no se necesita distinguir entre los distintos tipos de organizaciones mercantiles no constituidas en sociedad. Pero supongamos que existe esa necesidad, y que el "armario" ha de ser subdividido. Supongamos que después de minuciosa investigación llegamos a la conclusión de que todas las formas descubiertas de organización

mercantil pueden dividirse en "asociaciones", "sociedades anónimas", "comerciantes individuales" y "monopolios o consorcios mercantiles". ¿Garantiza nuestra cuidadosa investigación que hemos agotado, de una vez por todas, el género? Y, si hemos agotado el género hoy, ¿lo agotarán las mismas especies mañana? Durante mucho tiempo se desconocieron los "monopolios mercantiles". Hombres que deseaban evitar alguno de los efectos estereotipados de las formas de organización entonces existentes inventaron una nueva forma. El mismo proceso puede repetirse cualquier día. Futuras necesidades y condiciones hoy desconocidas pueden hacer recomendable crear formas de organizaciones mercantiles diferentes de las que hay actualmente en existencia. En esta eventualidad, pueden inventarse y reconocerse nuevas especies. A menos que los objetos de clasificación estén estrechamente confinados en el tiempo y en el espacio, el requisito de que la suma de las especies ha de ser igual al género probablemente resulte imposible de cumplir sin el empleo de especies que se encuentran todavía en el "armario". Y, puesto que la labor de abogados y jueces implica un escenario social constantemente cambiante, deben estar alertas a las nuevas especies que pueden estar acechando a la vuelta de la esquina. Los "armarios" pueden ser un recordatorio de esta posibilidad. Pero los "armarios" no pueden hacer más que servir

de advertencia; ciertamente no iluminan —como cuestión de sustancia más que de forma— las especies que todavía están por descubrir.

No es preciso que lleguemos a la conclusión de que las clasificaciones que no son formalmente completas no son útiles. Deben reconocerse como únicamente completas formalmente y utilizadas como tales. Por ejemplo, si un cliente quiere constituir una nueva empresa mercantil, y si su abogado encuentra que la forma anónima de organización es satisfactoria para este propósito, el abogado no necesita preocuparse por las formas de organización mercantil todavía no inventadas. Únicamente cuando las especies conocidas no satisfacen las necesidades de un cliente, debe tratar de descubrir el abogado especies inéditas incluidas en el “armario”. Pero no ha de suponerse por eso que las nuevas especies de proceder social puedan ser creadas a voluntad. Si tradicionalmente se ha tenido una clasificación por completa, el reconocimiento de una nueva especie no llega tan fácilmente. Los innovadores son considerados por lo general con desfavor; perturban la aparente estabilidad de nuestro mundo en marcha. El vino nuevo tiene más probabilidades de ser aceptado si se envasa en botellas viejas. A veces la subdivisión de una especie existente es más viable que la creación de una especie nueva. El reconocimiento de “participaciones mineras”, por ejemplo, como un tipo

de asociación mercantil que requiere un trato especial en algunos respectos, era quizá más fácil de realizar de lo que hubiera sido la creación de una nueva especie de organización mercantil. Y, la subdivisión de especies ya existentes puede diferir sólo verbalmente de la creación de especies nuevas.

Otra dificultad cuando se clasifican materias jurídicas impide la sumisión a la regla de que las especies deben agotar el género. Si el clasificador ha de conocer que sus especies tienen que agotar el género, necesita conocer exactamente lo que está incluido en uno y otras. Si esas especies son reconocidamente indefinidas, entonces la suma de las especies es indefinida. Si los lindes de las especies y los lindes del género son desconocidos, la regla plantea un problema de suma que no puede resolverse. Los conceptos jurídicos se refieren a la variable conducta humana en un mundo cambiante. Términos tales como "contrato", "sociedad anónima" y "causa de acción" no pueden definirse de una manera precisa. Más adelante veremos que el valor de algunos conceptos se realza por su vaguedad. Puesto que los conceptos jurídicos son al menos parcialmente vagos, no podemos saber si las clasificaciones jurídicas se adaptan o no a la regla. Pero aun cuando los lindes de los términos no son definidamente fijados, el contenido del género y de las especies no puede

variarse a voluntad. Muchos términos jurídicos que tienen límites vagos tienen, no obstante, un centro nuclear de significado relativamente fijo.

Otro requisito es que las especies no han de traslaparse —o superponerse recíprocamente—, que las especies han de ser mutuamente exclusivas. Esta regla produce también dificultades prácticas. Todo estudiante de derecho sabe que algunas de las materias fundamentales de cursos de leyes designadas con diferentes nombres son comunes, y que en esta misma medida la división del plan de estudios en diversos cursos puede considerarse como una violación de la regla. Sin embargo, una sólida pedagogía requiere el tratamiento de las relaciones entre contratos y daños, entre organizaciones mercantiles y transacciones crediticias, entre derechos personales de propiedad y demandas judiciales, y así sucesivamente. Los requisitos prácticos de la instrucción de sumarios prescriben la falta de cumplimiento con la regla de exclusión mutua. Análogamente, los buenos libros de investigación se organizan sobre principios que requieren el tratamiento de un precedente singular en tantos lugares como la pertinencia práctica permita, de modo que el usuario tenga más probabilidades de encontrar lo que necesita. Las subdivisiones de obras tales como el *Corpus Juris* no pueden ser mutuamente exclusivas y seguir siendo, no obstante, instrumentos eficientes de trabajo. Por

otra parte, la doctrina jurídica empleada en la alegación y el fallo de causas no ha aumentado en consonancia con la regla. Por ejemplo, supongamos que Jones promete a Smith que si éste entra en cierta habitación y permite que Jones cierre la puerta, dejará libre a Smith después de cierto lapso de tiempo. Jones incumple su promesa. El abogado que no reconoce que inciden en este caso a la vez la doctrina de condición contractual y la doctrina de daños de encarcelamiento ilegítimo (es decir, que daños y contratos, encarcelamiento ilegítimo y condición contractual, no son mutuamente exclusivos) puede encontrarse impreparado y en dificultades. Cualquier abogado que intente considerar las clasificaciones tradicionales de materias jurídicas como mutuamente exclusivas, cuando en realidad no lo son, probablemente pondrá en peligro los intereses de su cliente. La regla describe la clasificación que es aceptable desde el punto de vista del lógico. El abogado debe reconocer que la mayor parte de las clasificaciones que está obligado a emplear son lógicamente imperfectas. Por el mero hecho de que ha asignado un emplazamiento —un nicho o compartimento propio— a su problema, no debe dar por supuesto que no existe ningún otro posible emplazamiento o nicho. El hecho de que problemas similares se hayan clasificado de una manera determinada en el pasado no garantiza que un juez clasifique

un problema actual de la misma manera. En su propia manera de pensar, por supuesto, el abogado debe procurar mantener separadas las cosas diferentes; así como tener juntas las que son iguales; y —si el abogado no es ligero de cascos— hará sus clasificaciones particulares según el patrón requerido por la regla, en cuanto pueda hacerlas de esa manera; pero no puede tener la seguridad de que su clasificación es la única posible, o la única aceptable.

Podríamos instar a que las clasificaciones jurídicas se reformen para ajustarse a la regla de exclusión mutua. Aunque hay indiscutiblemente alguna posibilidad de mejora, una reforma de esa clase puede únicamente obrar en dirección a un ideal que no podría ser siquiera abordado de manera más aproximada. Cuando recordamos que los conceptos jurídicos tienen —y deben tener, por razón de la naturaleza dinámica de las materias de derecho— confines vagos, podemos ver la imposibilidad de erigir clasificaciones jurídicas que se ajusten a la regla. Si no podemos conocer los lindes de sus especies, tampoco podemos saber que son mutuamente exclusivas.

Otra regla es que la misma teoría de clasificación debe emplearse en toda una clasificación. Un ejemplo de violación de la regla es éste: una subdivisión de organizaciones mercantiles en “asociaciones”, “sociedades anónimas”, “detallistas” y “mayoristas”. Las dos primeras especies

difieren en cuanto a organización formal, mientras que las dos últimas difieren en tipo de actividades. Obviamente, el género —organizaciones mercantiles— podría subdividirse en una cualquiera de estas dos bases; pero si las dos teorías se mezclan imperfectamente, lo más probable es que el resultado viole la regla que requiere la exclusión mutua entre las especies. Sin embargo, una sola teoría de clasificación puede incluir más de un factor de clasificación. Si ambas teorías se reducen a factores, el defecto de nuestro ejemplo desaparece. Entonces las especies serían “detallistas asociados”, “mayoristas asociados”, “detallistas constituidos en sociedad anónima”, “mayoristas constituidos en sociedad anónima”, y así sucesivamente. El material clasificado, el fin propuesto al hacer la clasificación, y la aptitud del clasificador son las únicas limitaciones en el número de factores que pueden utilizarse en cualquier clasificación. Pero vale la pena observar: cuando se emplean dos factores, uno de ellos tiende a ser dominante. La simple ordenación, si no otra cosa, se traduce en la dominación de un factor sobre otro. En el último ejemplo, si quieren mantenerse juntas las asociaciones, los mayoristas tienen que separarse, y si los mayoristas tienen que mantenerse juntos, las asociaciones deben separarse. El otro único modo de proceder es no preocuparse por mantener juntas cualesquiera de las especies se-

mejantes. Si se emplan más de dos factores de clasificación, la ordenación constreñirá a una jerarquía de dominancia. La estructuración moderna del libro de causas seleccionadas ha dado origen a un copioso debate respecto a qué factor debía ser el dominante. El método anterior consistía en hacer de la doctrina jurídica el factor dominante; la tendencia moderna es hacer dominante algún factor menos tradicional. Por ejemplo, ¿debería un libro de causas sobre daños tener como encabezamientos de capítulos principales la negligencia, la agresión o violencia, la causa legal, o los encabezamientos deberían ser automóviles, compañías de telégrafos, circos? Los defensores de una u otra posición no sostienen probablemente que el factor al cual no desearían asignar una posición dominante debería ser considerado como totalmente impertinente a la educación jurídica. Si ambos factores son pertinentes, entonces la lógica no puede ofrecer solución a la disputa; lo único que lamentan los lógicos es que no puedan ser ambos factores dominantes, que las dimensiones de la mente humana sean lo que son. Las consideraciones que deberían regir la elección son asuntos de conveniencia, de sicología, de pedagogía y otros por el estilo. Si estas consideraciones son de poca importancia, la disputa es una tempestad en un vaso de agua. Cada una de las formas tiene sus ventajas y sus desventajas. A veces, el maestro

que quiere acentuar la mayor importancia de un factor particular puede hacerlo de manera más sorprendente si utiliza materiales clasificados de tal manera que este factor no sea el dominante, y estimula a los estudiantes a que indaguen por sí mismos su importancia. Desde luego, sólo está en juego un factor inconexo de clasificación; si un factor insignificante se convierte en dominante en la clasificación, el resultado será, como mínimo, inconveniente.

Aunque las reglas del lógico apuntan a algunos de los errores que deben evitarse en la elaboración y empleo de las clasificaciones, la observancia de estas reglas, aun cuando son posibles, no garantiza, sin embargo, que los resultados serán universalmente venturosos, ni siquiera moderadamente útiles. Si las transacciones contractuales se clasificaran de conformidad con el color de las corbatas que llevan las partes contratantes en el momento de ejecución del convenio, la clasificación sería inútil para el abogado, e inclusive de valor dudoso para los árbitros de la moda. Un amigo mío colecciona todas las causas en que una u otra parte litigante es un atleta; la colección incluye procesos por libelo, quebrantamiento de promesas, disputas sobre lindes y tantos otros. Hasta ahora, la colección ha resultado más divertida que valiosa. Se puede objetar que éstas no son clasificaciones naturales. ¿Pero qué hay en ellas que no sea natural,

salvo su inutilidad? ¿Y cómo puede identificarse una clasificación natural? Nada parecería más artificial que la clasificación de las causas legales por orden alfabético; pero la clasificación resultante sí demuestra ser útil cuando se conoce el nombre de la causa y se necesita citarla. El sentido común y la pereza son frenos contra la elaboración de clasificaciones sin finalidad alguna. Todavía el clasificar por el gusto de clasificar puede perdonarse; pero es casi imposible decir que se ha dado algún caso en que ni un adarme de finalidad haya guiado la elaboración de cualquier clasificación particular. Si ocurre que una clasificación se hace sin tener presente algunos factores útiles, sólo por azar la clasificación puede llegar a prestar alguna utilidad. Y, sin embargo, ni siquiera podría producirse ese azar si los materiales se dejasen en completo desorden. La probabilidad de que arreglos ordenados puedan resultar útiles es en cierto modo una justificación de hacerlos cuando no se nos ocurre ningún otro ataque contra materias que no se comprenden. Pero las clasificaciones hechas sin ninguna finalidad pueden resultar inadecuadas para prestar cualquier servicio; y cuando las finalidades aparecen, es posible que haya que revisar o descartar las clasificaciones preexistentes. Además, las clasificaciones pueden llegar a ser excesivamente refinadas para un fin particular cuando contienen muchos factores que no vienen

al caso. Un factor impertinente desvía la atención, y puede hacer necesario fumigar una clasificación preexistente para exterminar factores insignificantes que molestan porque desvían la atención de los que son importantes y dividen innecesariamente materias que deberían mantenerse juntas. La abolición de las antiguas formas de acción es un ejemplo de desembarazarse de clasificaciones que no sirven más que de estorbo. Un siglo atrás, los tribunales prestaban mayor consideración a si el actor observaba la forma de acción adecuada que a si su reivindicación reunía méritos suficientes. Clasificaciones preexistentes (buenas en cuanto han demostrado ser útiles para una finalidad) pueden obstruir el descubrimiento o solución de problemas que exigen una teoría de clasificación diferente, o una suma de factores de clasificación. Por ejemplo, la división de delitos en asesinato, incendio intencional, hurto, rapto y demás, ha demostrado que es una clasificación útil de los tipos de conducta que deberían desalentarse, pero al mismo tiempo ha sido un impedimento para el tratamiento adecuado del delincuente. Los criminólogos modernos dicen que el problema del castigo no puede resolverse si pretendemos que el castigo sea adecuado al delito. El castigo debería ajustarse al delincuente. La necesidad de clasificar a los delincuentes en otras especies distintas que la de asesinos, ladrones, raptos, etc., ha

llevado a establecer leyes de sentencia indeterminada, juntas para los que están en libertad bajo palabra y otros recursos por el estilo. La mayoría de los penalistas conviene en que la clasificación de delincuentes no es todavía adecuada.

Cuando no se sigue ninguna de las reglas de clasificación, el uso de ésta puede llegar a dar por resultado lo que los lógicos llaman una "disyunción imperfecta". Cuando las clasificaciones son conformes a las reglas, las especies de un género están en "perfecta disyunción". Ahora bien, la disyunción perfecta puede ser completamente inútil, pero la disyunción imperfecta es francamente peligrosa, si nuestro pensamiento no la reconoce. Los peligros de la disyunción imperfecta se ejemplifican de la manera más impresionante cuando se analiza el silogismo disyuntivo. El silogismo disyuntivo toma su nombre de la forma de su premisa mayor. Una premisa disyuntiva se reconoce por su forma alternativa: la conjunción disyuntiva "o" es su marca distintiva. Por ejemplo:

John Doe es, o un menor de edad, o un adulto.

Se expresa un silogismo válido cuando se niega o se afirma una u otra de las dos cláusulas de esta premisa mayor. Si se afirma una cláusula en la premisa menor, puede negarse la otra en la conclusión. Si se niega una cláusula en la

premisa menor, en la conclusión puede afirmarse la otra. En nuestro ejemplo, la disyunción es perfecta. Con esto queremos decir que la división de hombres en menores y mayores de edad se concreta en especies que agotan el género, y que son mutuamente exclusivas. Pero tomemos esta proposición:

Una organización mercantil es, o una sociedad, o una empresa al por mayor.

Puesto que una organización comercial puede ser al mismo tiempo una sociedad y una empresa al por mayor, si se afirma de las dos posibilidades, no puede negarse la otra. Y puesto que es posible que una organización comercial no sea ni una sociedad ni una empresa al por mayor, si se niega una de las dos posibilidades, no se puede afirmar la otra. La clasificación imperfecta que no se reconoce como tal es la causante de teorías disyuntivas imperfectas, de las cuales resultan conclusiones sin valor alguno.

Ahora bien, la disyunción perfecta raras veces está a la disposición de los abogados, por las mismas razones que las clasificaciones jurídicas raras veces son perfectas, pero las disyunciones imperfectas pueden emplearse sin peligro si se emplean prudentemente, porque, aunque la disyunción sea imperfecta, puede resultar satisfactoria para los fines del momento; o puede ser útil en sus partes que más se acercan a la per-

fección. Si estamos razonablemente seguros de que hay poca probabilidad de que una determinada organización mercantil se tratará como una especie hasta aquí desconocida, podemos argumentar partiendo de una premisa mayor disyuntiva que contenga todas las especies conocidas de organizaciones mercantiles. Si estamos seguros de que el caso particular es uno que comprenda sociedades, no necesitamos preocuparnos acerca del traslapo, o superposición recíproca, entre sociedades y organizaciones mercantiles de propiedad individual.

Algunas clasificaciones que parecen desesperadamente imperfectas a primera vista son en realidad mejores de lo que parece. Por ejemplo, en un debate legislativo en un estado occidental, se dedicó mucho tiempo a discutir si los osos eran animales de piel de adorno o animales de presa. A primera vista, parecería que son ambas cosas: los osos producen pieles de valor y hacen presa en otros animales. Pero esos legisladores no estaban entregados a una discusión pura y sencillamente zoológica. Estaban tratando de distinguir entre animales que deberían exterminarse lo más rápidamente posible porque sus condiciones nocivas sobrepasaban el valor de sus pieles, y animales que deberían protegerse porque el valor de sus pieles era superior al daño que pudieran causar. Teóricamente, estas dos clases no ofrecen superposición recíproca

alguna. En realidad, la asignación del oso a una de estas dos clases con preferencia a la otra era un problema difícil. Cuando se sujetan a redefinición las palabras "piel de adorno" y "de presa" en función del objetivo que perseguían los legisladores, el argumento es del todo perceptible. Naturalmente, algunos de los legisladores eran por sí mismos incapaces de tener en cuenta los objetivos de la clasificación o no estaban deseosos de tenerla en cuenta, y sus observaciones eran sencillamente absurdas o demagógicas.

Muchas veces, en el fallo de las causas judiciales, en vez de que la clasificación determine el resultado a que llega el tribunal, es el resultado el que determina la clasificación. Pongamos, por ejemplo, la siguiente causa:

Jones, que está a punto de dejar la ciudad, y que se encuentra ya en el tren, recuerda de repente que su calentador de agua quedó encendido en el sótano. Ve a Smith en la estación, y le dice: "Smith, si me hace el favor de ir a casa de mi suegra para decirle que apague el calentador de mi casa, le daré tres dólares cuando regrese". Smith asiente con un movimiento de cabeza, y Jones emprende el viaje. Smith deja de cumplir lo prometido, con desastrosos resultados para la propiedad de Jones.

Ahora bien; los contratos se clasifican en bilaterales y unilaterales. El contrato bilateral es el resultante de un intercambio de promesas, y ambas partes se obligan en el momento en que se intercambian las promesas. El contrato uni-

lateral es el resultante de una oferta de pago por servicios, si y cuando esos servicios se llegan a prestar; resulta obligatorio para la persona que hace la oferta sólo después que se ha ejecutado el contrato; nunca es obligatorio para quien recibe la oferta —puede ejecutarlo o no según le acomode. Ahora bien, un juez que ha de fallar esta causa puede declarar que Jones carece de acción contra Smith porque la oferta fue unilateral en forma, y Smith nunca quedó obligado a cumplirlo. Por otro lado, un juez que considerara que Jones estaba procurando comprar un seguro que Smith ejecutaría, dado su movimiento de cabeza afirmativo en la estación, consideraría también que había vendido ese seguro, y podría fallar en forma obligatoria para Smith, y entonces clasificar el contrato como bilateral. Si se siguiera ese segundo proceso de razonamiento, parecería que la causa quedaría decidida y luego clasificada, en vez de clasificada y luego decidida. Esta exposición podría expresarse de nuevo en forma silogística, en cual caso tendríamos otro ejemplo de una conclusión que determina la selección de premisas, en vez de uno en que las premisas, seleccionadas a base de la pertinencia descriptiva, determinan la conclusión.

Los lógicos tratan la clasificación y la definición como temas afines. La regla de lógica para hacer aceptables las definiciones es ésta: expresar el género, del cual el objeto que ha de defi-

nirse es una especie, y entonces establecer la diferencia entre el objeto y todas las demás especies de ese género. Tóricamente, si se sigue esta forma, la definición revela todo lo que el objeto es y todo lo que no es. En realidad, para el llamado a resolver los problemas jurídicos, este resultado raramente se logra, si es que se logra alguna vez. Puesto que las clasificaciones jurídicas son imperfectas, y puesto que la clasificación imperfecta invalida la definición perfecta, las definiciones jurídicas son imperfectas. Si las especies citadas no agotan el género, sin el uso de un "armario", entonces el objeto no puede diferenciarse de los que quedan en el "armario", porque cuando el contenido de una especie no es conocido (y esto ocurre de todas las especies que están aún en el "armario"), entonces esas especies no pueden diferenciarse de las especies definidas. Si cualquiera de las especies citadas y de las especies definidas no son mutuamente exclusivas (y este *puede* que sea el caso si cualquiera de las especies tiene lindes vagos), entonces la diferenciación entre esas especies y el objeto tal vez no sea posible. Por tanto, la mayoría de las definiciones jurídicas debe ser lógicamente imperfecta. El adjetivo "imperfecto" es una palabra descriptiva, desde luego, y no un nombre aborrecible. Las definiciones imperfectas son a menudo bastante útiles. Y la forma lógica es una

excelente clave para comprender lo que se espera cuando se reclama una definición.

Aparte de las dificultades de definición que están arraigadas en la clasificación imperfecta, la definición sigue siendo algo distinto de una aplicación obvia de la forma lógica. Así como las diferencias en finalidad se traducen en diferencias de clasificación, así también aparecen en forma de diferencias de definición. Un zoólogo, al definir un caballo, lo colocaría en el género cuadrúpedo mamífero, y lo diferenciaría de otros animales. Para quien se proponga realizar un viaje, el género sería "medios de transporte", y el caballo se diferenciaría del tren, del automóvil, del barco y otros. Para el carnicero belga, el caballo puede considerarse como una clase de carne, que debe diferenciarse de la de buey, cordero, ternera y cordero. Las definiciones que resultan útiles para quien ha de resolver problemas deben estar orientadas a su problema. De otro modo, son impertinentes o accidentalmente engañosas. La totalidad abstracta de significado de un término nunca es pertinente a la solución de un problema particular; es un ideal remoto de erudición académica más que una parte esencial de un trabajo particular. Y, sin embargo, no podemos esperar conocer el mundo hasta que el problema exige de nosotros que lo conozcamos. Si así fuera, dejaríamos de descubrir algunos problemas hasta que hubiera pasado la oportu-

tunidad de resolverlos, y dejaríamos de habilitarnos para resolver otros problemas cuando se presentaran. Hay, por consiguiente, una necesidad de definir por definir; la necesidad de educación, y la necesidad de investigación científica desinteresada. Pero cuando aparecen los problemas, las definiciones preelaboradas pueden ser inadecuadas para su solución. En cambio, puede ocurrir que definiciones elaboradas para un fin sean útiles para otros fines. Una legislatura que trate de definir el soborno quizá incluya sugerencias que no se han ocurrido anteriormente a los sobornadores y que éstos pueden utilizar para lograr precisamente los resultados que los legisladores quieren evitar.

Cierta parte de la función de definir es para permitir que los hombres llamen a las cosas por sus nombres, o para expresar una determinación de emplear símbolos más sencillos en vez de símbolos más complejos. Las palabras "contrato unilateral" son más fáciles de decir y de escribir que las palabras "contrato en el cual una parte hace una oferta expresada de tal modo que indica una intención de que la aceptación sólo puede tener lugar mediante la ejecución por la otra parte". Las definiciones pueden ser verbales; o sea, que son una manera de expresar la equivalencia de símbolos a una persona que tiene conocimiento de una forma verbal y que le es poco conocida otra forma verbal que expresa el mismo

significado. La capacidad de pensar de los hombres se limita y al mismo tiempo se expande mediante el lenguaje. En una sentencia sólo puede incluirse un número limitado de palabras para que sea inteligible. Si el pensamiento ha de expresarse y comprenderse, la expresión no puede trascender los límites de la economía de los símbolos. Por consiguiente, necesitamos símbolos sencillos para expresar situaciones complicadas. Generalmente, sólo se expresan de una manera sencilla situaciones importantes y que se repiten una y otra vez. No hay una palabra única que pueda emplearse en lugar de "un contrato hecho durante las horas nocturnas" porque los hechos que describe no son suficientemente importantes. Pero en el desarrollo del derecho común, se sintió la necesidad de una sola palabra que pudiera emplearse en el lugar de "violación y escalamiento de morada en las horas de la noche con intención de cometer un delito", y los ingleses inventaron la palabra "burglary" que sintetiza la citada expresión. Por supuesto, el lenguaje es una institución social, y su crecimiento y desarrollo no se realizan mediante cuidadoso planeamiento. Sin embargo, se necesita un humorista para inventar palabras únicas para configuraciones tan inútiles como "la primera mirada de una gaviota a través del extremo opuesto de un catalejo".

Capítulo VII

La extensión y la intensidad de términos

LAS DEFINICIONES, elaboradas según el patrón de los lógicos, dependen de la clasificación. Requieren la situación del objeto que ha de definirse como una especie de *un* género. Pero al definir cualquier cosa, el definidor tiene siempre una selección de géneros; y la elección concreta de un género para la exclusión de otro evita que la definición ponga de manifiesto la significación total del término. Si, por ejemplo, en una definición de caballo, el género seleccionado es cuadrúpedo mamífero, con preferencia a medio de transporte, la definición de caballo no diferenciará el caballo del viajar a pie. Es más, puesto que la definición no requiere clasificación que sea más detallada que aquella en la que el objeto de la definición es una especie, la definición no subdividirá el objeto, lo que impedirá además la

manifestación del significado total del objeto. Por ejemplo, la asociación puede definirse en la forma lógica aceptada si se trata como una especie de organización comercial, y diferenciada de las sociedades anónimas, y otras formas, sin mención alguna de las relaciones entre asociación y venta al por mayor. Los lógicos han comprendido, al parecer, que clasificación y definición constriñen los significados, y, por tanto, tratan del significado de términos todavía en otra forma. Se dice que los términos tienen "extensión" e "intensidad".

El significado extensivo total de un término se revela al señalar todos los casos descritos por ese término. Por ejemplo, la extensión de "contrato" incluye el contrato que Jones hizo con Smith el día 6 de abril a las 2:30 p. m., contrato por el cual Doe vendió su caballo blanco, Tom, a Roe, etc. Rara vez tiene el abogado algún problema que requiera la extensión total de un término de significado amplio. La búsqueda de precedentes es un buen ejemplo de extensión parcial —un intento de encontrar casos similares al que se tiene a mano de modo que pueda mostrarse más claramente que los términos incluidos en las generalidades legales son aplicables o inaplicables. Pero nada hay en los libros de lógica, o que yo tenga que ofrecer, que pueda ayudar al que tiene que resolver los problemas a determinar cuando es probable que la extensión preste algu-

na ayuda. El mundo de las leyes ha ido tirando durante siglos sin siquiera tener conciencia de la palabra "extensión", y parece que no hay ninguna necesidad de inyectarla en el mundo legal de nuestros días.

La intensidad de un término es una manifestación de su significado, una declaración de lo que se intenta hacer cuando se emplea el término, una declaración de las propiedades de los integrantes de una clase indicada por el término, una prueba por la cual pueden identificarse los integrantes de la clase. Mientras la extensión total es el significado total localizado de un término, la intensidad completa es el significado teórico completo de un término. Puesto que todas las partes del universo están en cierta forma relacionadas, la intensidad completa de cualquier término sólo puede ser conocida del omnisciente. Pero los lógicos clásicos suponían que toda clase tenía alguna cualidad simple y esencial, y que el descubrimiento de esa cualidad era la clave para la intensidad del nombre de la clase. Suponían, por ejemplo, que la propiedad esencial del hombre es su racionalidad, y que la intensidad del hombre se manifiesta por la declaración de que el hombre es animal racional. Que el hombre es también bípedo sin plumas es sólo un accidente. Pero las cualidades de ser bípedo y sin plumas son más importantes para los proyectistas de modas que su preciada racionalidad.

Por lo tanto, cualquier intento de distinguir entre propiedades “esenciales” y “accidentales” de una clase tiene que ser relativo a problemas especiales, y constreñir el significado de la misma manera que lo hace la definición lógica.

Con su tratamiento de intensidad, los lógicos no pasan de señalar que los términos han de tener un significado teórico. Pero el llamado a resolver problemas jurídicos puede beneficiarse de la comprensión de que la intensidad total de la mayor parte de los términos legales puede dividirse en dos partes; el significado teórico de un término describe una clase de situaciones, pero apunta también a una clase de resultados legales anexos a estas situaciones. Tomemos, por ejemplo, el término “extraestacionamiento”. Su significado descriptivo es algo así: Extraestacionamiento consiste en dejar parado un vehículo cerca de la curva de una esquina por más de determinado número de minutos; pero el significado total de extraestacionamiento sólo se revela cuando se señala también el efecto legal del extraestacionamiento. Es, también, una infracción penal que se castiga con una pequeña multa. Tanto en el significado descriptivo como el efecto legal de extraestacionamiento son tan sencillos, que no es probable que haya dificultades para la comprensión del término. Pero sí pueden ocasionar dificultades tres otras clases de términos: 1) el signifi-

cado descriptivo puede ser relativamente sencillo, y el significado del efecto legal, vago o complejo. 2) El significado de efecto legal puede ser relativamente sencillo, y el significado descriptivo, vago o complejo. 3) Tanto el efecto legal como la descripción puede ser vago y complejo.

Como ejemplo de un término con un significado descriptivo sencillo, pero un significado de efecto legal complejo, tomemos el término "domicilio". Su significado descriptivo es algo como esto: el domicilio de una persona es el lugar en que tiene un hogar fijo y permanente, al cual, cuando está ausente, tiene intención de regresar, etc. Una infinidad de efectos legales se determinan por el término domicilio. Sólo pueden señalarse unos cuantos. El domicilio de un hombre es el lugar donde, si figura en el censo electoral, se le permite emitir un voto. El domicilio de una persona es el lugar en el cual se ejecuta su testamento, o que determina la jurisdicción para la testamentaría. Un número variado e indeterminado de efectos legales pueden hacerse depender del domicilio, implicando cuestiones tan diferentes como tributación, registro de vehículo de motor, divorcio, etc. Un abogado que se proponga resolver un problema que gire sobre domicilio puede crear nuevos problemas a su cliente. Un hombre con su futuro político en Massachusetts lo sacrificará si se traslada a Florida para evitarse el impuesto estatal sobre la

renta. Cuando los problemas implican términos que tienen un significado de efecto legal, el llamado a resolver el problema debe considerar minuciosamente los efectos secundarios de su solución; puede estar poniendo a su cliente en dificultades mayores de las que ha eliminado.

Como ejemplo de un término que tiene un significado sencillo de efecto legal, y en cambio un significado descriptivo complejo, tómese el término "consideración". El efecto legal de consideración puede declararse sencillamente y con precisión aproximada de esta manera: Cuando un convenio carece de "consideración" no cabrá ninguna acción sobre él. ¿Pero cómo debemos describir los convenios que carecen de consideración? El significado descriptivo de consideración es complicado más allá de toda posibilidad de declaración breve y precisa. Pueden presentarse unos cuantos ejemplos. Promesas de donación en el futuro son en general sin consideración; promesas de ejecutar un acto que el promisor está legalmente obligado a ejecutar antes de que haga la promesa no tienen consideración; la promesa de liberar una deuda después del pago de una suma menor de la debida carece de buena consideración. Descriptivamente, pues, la falta de consideración implica un intento para obligar a cumplir donativos ejecutivos, intentos para obtener doble compensación, intentos de intimidar a acreedores, así como muchos otros

tipos de situaciones que no hemos precisado. Poco debe sorprender que un término tal no tenga ninguna intensidad sencillamente descriptiva. El término implica una acumulación de problemas que son lo bastante diferentes para que no puedan *describirse* como una clase. Pero ya que tenemos un deseo de nitidez intelectual, probablemente trataremos de dar un significado descriptivo simple a los términos que son también simples. Muchos escritores han hecho intentos por fijar una regla de derecho sencilla que sea una guía para los tribunales y para los abogados en la determinación de si un convenio cualquiera carece de consideración. Estos escritores han tratado de llenar el espacio en blanco en la proposición "si... , entonces el convenio carece de consideración" con una simple frase descriptiva. Todos éstos han sido intentos abortados, porque quienes los han llevado a cabo han tratado de encontrar un común denominador descriptivo inexistente para diversos tipos de causas judiciales distintas. Cuando se sustituye el espacio en blanco por palabras que abarcan todo el campo, éstas tienen tan escaso significado que no pueden denominarse descriptivas. Es probable que quien está obligado a habérselas con un término como consideración, tenga que eludir dos clases de peligro, ambos provenientes del falso supuesto de que el término tiene una intensidad sencillamente descriptiva. Primero, la falsa uni-

dad del campo impide descartar lo impertinente. El que ha de resolver el problema es quizá incapaz de limitarse a casos y reglas que se refieren a la clase de problemas de consideración que tiene ante sí, y se vaya de galope a un campo enteramente diverso; puede ser incapaz de simplificar suficientemente su modo de pensar y embrollar su solución con un acopio de citas de autoridad que no vienen al caso. O puede quedar deslumbrado y confundido con vagas declaraciones relativas a ese campo en su totalidad, partiendo del supuesto que revelan un significado descriptivo que no llega a comprender, cuando en realidad, sólo pueden referirse al campo en su totalidad porque carecen de significado descriptivo. Esta especie de confusión puede terminar en petición de principio más bien que en solución, con un proceso que equivale a decir sencillamente: "Este convenio carece de consideración porque carece de consideración".

Tanto el significado descriptivo como el significado de efecto legal de un término puede ser complicado. El mismo término puede tener diferentes intensidades descriptivas cuando se emplee en relación con diferentes problemas de responsabilidad legal. Jones puede ser en el mismo momento el agente de Smith y no ser el agente de Smith, si los hechos en ese momento implican diferentes clases de problemas legales. Un ejemplo ilustrativo de este caso es el siguiente:

Smith emplea a Jones para solicitar y aceptar pedidos para un producto que fabrica Smith. El trato hecho es que se permite que Jones trabaje donde y cuando le plazca, y que no está obligado a trabajar en absoluto si no quiere. Será su propio jefe. Tiene que procurarse automóvil por su cuenta y pagar todos sus gastos. Recibirá una comisión sobre todas sus ventas. Jones monta en su coche a Williams, un probable cliente, para tratar de negocios durante el trayecto. En el mismo momento en que Jones acepta un pago anticipado a cuenta de la mercancía que hay que entregar a Williams, más atento a la recepción del dinero que el manejo de su automóvil, atropella a Morgan.

Supongamos que tanto Morgan como Williams siguen juicio contra Smith. Morgan intenta invocar la regla de que un principal es responsable por los daños cometidos por un agente en el desempeño de su empleo. Williams intenta invocar la regla que un principal está obligado por el contrato de su agente concertado dentro del ámbito de su autoridad. Un tribunal puede declarar, para el fin de resolver sobre la acción por daños, que Jones es un contratante independiente, y no un agente, y que Smith no es responsable de los daños causados por Jones. El mismo tribunal puede declarar que, para los fines de la acción contractual, Jones es el agente de Smith y que, por tanto, éste queda obligado. Supongamos, además, que Jones se apropió del dinero recibido de Williams y que el primero es procesado por estafa. El procesamiento sostiene que

Jones, como agente, recibió el dinero dentro del alcance de su cometido, y que cuando se apropió del dinero para su propio uso cometió el delito del cual se le acusa. El tribunal que falló las causas por daños y por obligación contractual tiene que decidir enteramente de nuevo si Jones recibió el dinero dentro de la esfera de autoridad de un agente.

Un intento de formular un significado puramente descriptivo del término "agencia" o "comisión" sería un intento de divorciar los hechos que constituyen agencias de los resultados legales de la agencia. Puesto que son atribuibles a la agencia clases tan diferentes de resultados legales como responsabilidad legal del principal, responsabilidad del principal por daños y responsabilidad penal del agente, no debería sorprendernos descubrir que el término "agente" tiene diferentes significados según pasamos de un problema a otro. Tras de la regla de responsabilidad del principal por los daños causados por su agente está una explicación racional basada en el control. Tras de la regla de responsabilidad del principal sobre contrato, está una aplicación racional basada en la autorización. Obviamente, uno puede autorizar a otro a que haga contratos en su nombre sin mantener ningún control sobre él; y uno puede controlar a otro sin autorizarle a hacer contrato alguno. La cuestión de la responsabilidad penal del agente

se complica por un sistema de raciocinio basado sobre valores que tienen que ver con la responsabilidad penal, y que pueden ser impertinentes en un juicio civil. Puesto que nos inclinamos ingenuamente a pensar que los hechos y las teorías son de índole y contenido diferentes, es probable que lleguemos a suponer que el significado descriptivo de un término no tiene nada que ver con el efecto legal inherente al mismo cuando empleamos el término. El resultado puede ser que no nos percatemos de que estos tres problemas diferentes *son* realmente problemas diferentes, con interferencias sociales diferentes. Tenemos entonces un nudo gordiano. Las inconsecuencias manifiestas parecen insolubles. Los resultados diferentes no se considera que sean diferentes. No se descartan las reglas y precedentes que no hacen al caso. En suma, no se comprenden adecuadamente las teorías, ni se interpretan debidamente los casos.

Antes de que dejemos el tema de la intensidad deberíamos señalar que las opiniones emitidas por los tribunales pueden ser una fuente peligrosa para la averiguación del significado de los términos. Es posible que los tribunales empleen términos para describir los hechos que se presentan ante ellos sin que se percaten de que las descripciones son suficientemente amplias para abarcar casos que difieren sustancialmente del que está en litigio. Las opiniones de los tribuna-

les pueden asignar a determinado término un efecto legal inapropiado para algunos de los casos sometidos a resolución del tribunal. Por ejemplo, en una causa judicial que atañe a un contrato sobre seguros, el tribunal puede asignar un resultado al contrato sobre la base de que es un contrato, más bien que sobre la base de que es un contrato sobre un seguro. El resultado que logre el tribunal puede ser suficiente firme para la causa que juzgue el tribunal y, sin embargo, la teoría del tribunal puede ser una generalización infundada que no resulte aplicable a todos los contratos de seguros, y mucho menos a todos los contratos. Esta es meramente otra especie de generalización precipitada; no tiene que producir forzosamente resultados erróneos en esa causa particular y, precisamente por eso es aún más peligrosa cuando se utiliza en relación con casos sustancialmente diferentes. En esto radica una de las debilidades de los "fallos", en el peligro de atribuir demasiado valor a lo que dice un tribunal. Por otra parte, no se evita el peligro de los fallos por una simple resolución de confinar las sentencias y sus doctrinas a las que han sentado los tribunales. La descripción de una sentencia puede incluir alguna descripción de los hechos. Y la descripción no oficial de los hechos puede ser también una generalización injustificada. Ocurre también lo inverso. Es posible que un tribunal redacte su opinión en términos de "contra-

tos de seguro contra accidentes” cuando el punto sustancial es el mismo para todos los contratos de seguro y aun para todos los contratos. Cuando se confina indebidamente la intensidad, el peligro de confusión no es tan grande; pero el peligro de pasar por alto el precedente aplicable y valioso se multiplica, y el trabajo de desarrollar una doctrina jurídica sistemática e integrada queda por hacer. Por supuesto, esto no es una crítica a los jueces. El juez cumple su función cuando falla bien las causas particulares. Si dedica gran parte de su tiempo a escribir sobre teoría jurídica legalizada, es posible que deje de realizar su trabajo primordial.

Capítulo VIII

Lógica inductiva

VIMOS QUE LA LÓGICA deductiva se ocupa de las *formas* que implican conclusiones *válidas*. El lógico no se preocupa con la verdad de proposiciones que forman parte de silogismos; es indiferente a la verdad de los silogismos. Puede realizar su labor cuando las proposiciones empleadas contienen símbolos sin significado que eliminan cualquier posibilidad de verdad. Algunas veces, se considera holgadamente la lógica inductiva como el estudio del proceso que se inicia con hechos exentos de forma para llegar a generalizaciones formales. Pero el caso no es éste. Las materias primas de la inducción son las de proposición, como lo son las premisas de la deducción. La inducción empieza, no con hechos, sino con descripciones de sucesos particulares en forma *de proposición*. La lógica no va más atrás

de estas descripciones propositivas. El problema de pasar de la realidad a las descripciones propositivas no está dentro del campo tradicional de la lógica. El problema de la lógica inductiva es: ¿Cómo pueden generalizarse las descripciones localizadas de manera que pongan de manifiesto la textura de los acontecimientos?

No necesitamos tampoco preocuparnos con el problema metafísico de cómo puede conocer la mente humana la realidad localizada en su ambiente filosófico habitual. Cuando se trata de problemas prácticos, quienes conocen las técnicas y las teorías que son pertinentes al campo de la investigación rara vez se enfrentan a dificultades metafísicas. Podemos hacer afirmaciones como "Jones es el administrador general de la Compañía X" después de cierta cantidad de meticulosa investigación; y en el caso típico las otras personas que examinan los datos están generalmente dispuestas a convenir en que la declaración está justificada. Si se genera una disputa, no se centrará en la capacidad general del afirmante de conocer la realidad localizada. Por supuesto, una declaración como esa no es enteramente particular: tiene un aspecto teórico, es una localización de teorías acerca de administradores generales, compañías y demás conceptos. La identificación debe conocer algunas verdades generales que pueden emplearse como premisas mayores en los procesos deductivos por los cua-

les justifica la identificación que ha hecho de Jones. Este proceso de identificación debe repetirse si implica alguna manera de contar. Para justificar el aserto: "La compañía X tiene doce accionistas" deben hacerse doce identificaciones. El que cuente debe conocer algunas verdades que pueden utilizarse para identificar cada una de las unidades contadas. Y, para poder afirmar que ha contado todos los miembros de una clase, debe conocer algunas verdades generales de las que pueda deducir que su conteo es completo. Cuando hay que resolver problemas prácticos, las cuestiones que se suscitan se centran en la duda relativa a la corrección de las premisas utilizadas para identificar, o para inferir la condición de completo, más que en la capacidad del observador de conocer la realidad.

Hemos aprendido ya de nuestro estudio de la inferencia inmediata que cuando una proposición particular es verdadera, entonces su proposición universal correspondiente es indeterminada. De la proposición: "Algunas compañías tienen más de dos accionistas" no podemos inferir que: "Todas las compañías tienen más de dos accionistas". El empleo de la palabra "algunas" indica que no se quiere significar nada acerca de "todas las compañías". Nunca es posible, sin información adicional, pasar de la verdad de un particular a la verdad de su universal correspondiente. Si estamos interesados en saber si to-

das las compañías tienen más de dos socios, y si la deducción no ha de proporcionar la respuesta, el único método que nos queda es el examen de la composición de las compañías. El investigador no puede tener una completa seguridad de la verdad del universal hasta que ha examinado la composición de todas las compañías. Cuando es posible el examen de todos los casos un universal, entonces puede tenerse una completa seguridad de la verdad del universal. Pero el campo de investigación debe limitarse estrechamente si ha de utilizarse la llamada "enumeración perfecta". Y puesto que los campos de investigación estrechamente limitados raras veces son significativos o importantes, salvo para personas tales como los inspectores de tranvías que verifican las sumas de dinero que han recibido los conductores, es más probable que la enumeración perfecta sea una posibilidad académica que un método de trabajo.

La pregunta más importante que se puede formular es: ¿Qué puede aprenderse acerca de un campo completo de investigación mediante el examen de una sola parte de los casos locales implicados en él? Si examinamos la prueba correspondiente a la proposición "Todas las compañías tienen más de dos accionistas", solamente necesitamos encontrar una compañía de menos de tres accionistas para saber que el universal no es verdad. Un caso negativo demuestra que

el universal no es cierto. Una vez más, éste no es más que un ejemplo de la regla: si un particular es falso, su universal correspondiente es falso. El significado de la proposición: "La compañía X sólo tiene dos socios" es inconsecuente con el significado de: "Todas las compañías tienen más de dos accionistas".

Pero supongamos que los ejemplos específicos de una proposición general que examinamos son todos consecuentes con ella; entonces, ¿qué sabemos? supongamos que toda compañía que podamos encontrar tiene reconocidamente más de dos accionistas. Sin embargo, no sabemos si alguna compañía que no hemos investigado tiene menos de tres accionistas. Ni sabemos tampoco si algunas compañías de dos socios o unipersonales sean cosa corriente en alguna fecha futura. Pero sí podemos decir: Puesto que no hemos encontrado ningún caso particular que sea inconsecuente con nuestro universal, y a menos que nuestro método de seleccionar casos proceda de modo tal que excluyamos arbitrariamente casos negativos, cuantos más particulares encontremos que sean consecuentes con nuestro universal, tanto más *probable* se vuelve nuestro universal. Esta no es más que una manera distinta de decir que una muestra cuidadosamente seleccionada es probable que sea representativa de la totalidad. La única garantía que tenemos de esto es la experiencia humana. El método de

selección funciona, es decir, funciona la buena selección de muestras. Cuando encontramos que el método de selección de muestras no ha conducido a resultados engañosos, decimos que es una selección defectuosa de muestras.

Las conjunciones aparentemente *invariables* pueden ser meras coincidencias. Nunca se nos ocurriría afirmar que cierto juez de instrucción no ha visto revocadas en ningún caso sus decisiones porque es calvo; ni se nos ocurriría sospechar que el tribunal de apelación revocaría una apelación pendiente de sentencia porque un nuevo tratamiento para el cabello recientemente descubierto ha hecho renacer su pelo. Ya a primera vista podemos percatarnos de que muchas condiciones accidentales, aunque invariables, son accidentales. Otras conjunciones son tratadas como si fueran significativamente relacionadas. Entre unas y otras se interpone un campo de duda. Aunque tenemos una tendencia psicológica a considerar las conjunciones indicadas como algo más que accidentales (en ello radica tanto la fuerza de la superstición como los albores del conocimiento), no obstante, los hombres reflexivos han aprendido que las conjunciones del pasado no pueden proporcionarnos una base segura a no ser que puedan explicarse. Y una explicación satisfactoria debe ser algo más que una prueba de conjunción reincidente. El esfuerzo humano por explicar generalizaciones es múlti-

ple y variado. Una obra tan circunscrita como la presente no puede tratar extensamente el tema. El impulso que guió a los lógicos a la introducción fue el interés en la ciencia. El fondo científico de la lógica inductiva condujo a los lógicos a tratar ampliamente el tema de la causalidad científica. Los tipos de problemas que dieron magnitud al trato de la inducción por el lógico son con tan poca probabilidad los problemas que confrontan los jueces y los abogados que la comparación resultaría muy engorrosa. Quienes están interesados en el examen y desarrollo de las generalidades económicas, sociológicas y psicológicas que influyen, o deberían influir, en la decisión y la legislación harían bien en estudiar los cánones de inducción de John Stuart Mill y las críticas modernas que han provocado. Nosotros nos limitaremos a un problema de índole inductiva: el desarrollo de las reglas generales de derecho mediante las causas judiciales particulares.

Supongamos que nos intereseamos en los derechos de los que encuentran bienes mobiliarios perdidos, y que examinemos todas las causas registradas que están a nuestra disposición que traten de esta materia. Supongamos además que las opiniones sean todas consecuentes con la proposición general: "Todos los que encuentren bienes perdidos de esta clase tienen más derecho sobre ellos que quienquiera que sea con excepción del verdadero dueño". Si estamos interesa-

dos únicamente en resumir de una manera definida los resultados de nuestras investigaciones, podemos utilizar esta proposición general para sostener los resultados de nuestro estudio, a condición de que se comprenda que se refiere exclusivamente a las materias que hemos estudiado. La declaración, con estas salvedades, es meramente un caso de enumeración perfecta. ¿Pero puede extenderse la conclusión a las causas no examinadas? Ya que hemos dado por supuesta una extensa investigación, las materias estudiadas han de constituir una muestra digna de confianza. Podemos derivar cierta seguridad de que la existencia de fallos inconsecuentes con nuestras generalizaciones es muy improbable. Si hubiera muchos fallos inconsecuentes, es casi seguro que habríamos encontrado alguno. Pero aun así, nos puede inquietar la sospecha de que nuestros resultados puedan ser obra del azar.

Supongamos además que muchas de las opiniones expresadas en los votos de jueces y magistrados contengan nuestra generalización en muchas palabras y que jueces y magistrados hayan justificado su uso mediante la cita de venerados textos de derecho escritos por sabios dignos de honra, todos los cuales convienen en que el principio expuesto "es la ley". Sabemos ahora que los jueces del pasado trataron de fallar las causas de una manera consecuente con nuestro principio; que no fue por casualidad que fallaran

determinadas causas de conformidad con tal principio. Sabemos que en futuros juicios es probable que se proponga ese principio al juez como premisa mayor al pronunciar su fallo. La veneración del principio, aunado a la presión resultante del litigio, puede ocasionar que se acepte y se emplee en el curso sucesivo de futura litigación.

Después de todo, la función propia de los jueces es la de resolver problemas; y aunque los jueces sufren menos las consecuencias de sus errores que los reparadores de chimeneas, trabajan indudablemente bajo presión para llegar a fallos aceptables. Aunque las tradiciones ofrecen una resistencia felina, a veces pierden sus siete vidas cuando dan origen a resultados inconvenientes. El derecho ha cambiado en el curso de las edades, y no todos los cambios pueden atribuirse a una memoria defectuosa y a los errores. La tradición es la única explicación plausible de que algunas reglas de derecho sobrevivan a su utilidad. Pero la tradición no garantiza tampoco la supervivencia indefinida de una regla venerada, aunque insatisfactoria. Podemos estar razonablemente seguros de que los jueces no van a aceptar indefinidamente las reglas aceptadas en el pasado por el simple hecho de tener padrinos de sangre azul y por haber sido aplicadas con frecuencia. Algunos de los ocupantes de los sitios del tribunal no han jurado

obediencia ciega al pasado, aunque están en la mejor disposición y se alegran de emplear el conocimiento que atesora la respetable literatura jurídica. Algunos jueces pueden exigir que la regla tradicional sobre el que encuentra bienes muebles perdidos se explique con mayor amplitud antes de aceptarla. Presentemos una de esas causas a un supuesto juez.

Jones encontró un reloj en la vía pública. Smith vio cómo lo recogía del suelo y, presumiendo que Jones era el hallador del reloj y no su verdadero dueño, arrebató a Jones el reloj. Jones sigue ahora proceso contra Smith por violación de su posesión.

¿Qué razones se pueden alegar para la aplicación de la regla tradicional?

Si el hallazgo de propiedad ha de ser juego limpio para todos aquellos que puedan arrebatarla, la propiedad encontrada se convertirá en el foco de muchos actos de violencia. Conceder a Smith inmunidad legal por sus actos alentará a otros a arrebatar propiedad hallada cuando tengan oportunidad de despojar de su posesión al hallador. Estimulará también a quienes encuentren bienes perdidos a prepararse a defenderlos en lucha. El probable resultado, pues, de rehusar a Jones la devolución del objeto encontrado equivaldría ofrecer un galardón por el quebrantamiento de la paz. Y, puesto que los quebrantamientos de la paz son en general incon-

venientes, debería permitirse que Jones recobre la posesión perdida.

El argumento puede ser expuesto de nuevo en forma silogística como sigue:

Si los tribunales no aplican la regla tradicional en esta clase de causas, entonces los tribunales alentarán injustificados quebrantamientos de la paz.

Los tribunales no alentarán injustificados quebrantamientos de la paz.

Los tribunales aplicarán la regla tradicional. El razonamiento deductivo es válido. Si se dan por sentadas las premisas, debe seguirse la conclusión. ¿Pero están justificadas las premisas? La premisa mayor es una conjetura de cómo procede la gente. Sería, obviamente, del todo insatisfactoria para un sicólogo social que tratara de formular una descripción precisa de comportamiento social. Nadie conoce con precisión científica qué efecto producen en el comportamiento social en general las decisiones que protegen la posesión de halladores de bienes muebles perdidos. La opinión general de la gente *puede* ordinariamente reconocer que quien halla algún bien de esa clase tiene derecho a la posesión del mismo contra todas las demás personas salvo el verdadero dueño; este comportamiento institucional *puede* no verse muy afectado por lo que resuelvan los tribunales. Por otra parte, es posible que la gente no conceda al hallador el dere-

cho de posesión, y que los tribunales sean impotentes para hacer cualquier cambio general por sus fallos en causas particulares. La prueba de la premisa mayor de nuestra explicación parece tan difícil como la prueba de la universalidad de la regla que hemos formulado para explicarla. Pero en la práctica, la posibilidad de que pueda ocurrir un suceso desagradable es a veces una base adecuada para una determinación universal que la evite. No siempre que se enciende un cerillo en una refinería de petróleo se derrumban todas las instalaciones por la explosión consiguiente. Pero la posibilidad de que se produzca una explosión es razón suficiente para que se obligue a cumplir una regla que prohíba fumar en la refinería. Tenemos en Smith una persona que no ha reconocido la posesión de un hallador de bienes perdidos. Nuestra hipotética investigación ha puesto al descubierto otros como él. Los tribunales, al negarse a permitir que haya intrusos que gocen de los frutos de su conducta, pueden desalentar un comportamiento como el de Smith. La posibilidad de que nuestra premisa mayor sea correcta es motivo adecuado para su aceptación. En otros tipos de causas, los hechos de comportamiento humano pueden ser más complicados y las conjeturas menos dignas de confianza. Una explicación como la que intentamos aquí debe esperar a veces

la adquisición de más conocimiento del que está ahora a nuestra disposición.

Nuestra premisa menor: "Los tribunales no alentarán injustificados quebrantamientos de la paz", es también discutible. Mi noción es que las personas normales que viven en esta época convienen generalmente en que la lucha física es indeseable. Puesto que lo más probable es que los jueces sean gente "normal", sus reacciones han de ser en gran parte iguales a las de los hombres en general. Sabemos que los malhechores, los alpinistas y los Don Quijotes no aceptarán sin reservas esta premisa menor, y que las generaciones venideras aceptarán tal vez valores diferentes. Cabe en lo posible que la premisa no sea más que una hipótesis sin probar para un estudioso de la ética del comportamiento. Pisamos una vez más un terreno cenagoso; estamos conjeturando acerca de las normas que aplicarán los jueces; pero el tema parece suficientemente simple para justificar una conjetura. Si nuestra causa implicara un tema sobre el cual la disensión es más general, tal vez no podríamos depositar mucha fe en nuestra premisa. Si nuestra premisa menor tiene que ver, digamos, con la conveniencia del control de natalidad, o con la instrucción militar obligatoria, tendríamos mucha menos confianza en ella.

Estamos aun más seguros cuando tratamos de elaborar un argumento para negar a Jones la

recuperación de la posesión. Un análisis posterior parece aportar únicamente razones para recurrir a la regla tradicional. Por ejemplo, la propiedad perdida debe ser devuelta al verdadero propietario. Si se rechazara la regla tradicional, el que halló el objeto perdido no intentaría localizar al verdadero propietario por temor a enterar de su hallazgo a personas extrañas, que podrían despojarlo de la posesión adquirida. Tendría que mantener en secreto su hallazgo, pues cualquier anuncio de un objeto encontrado sería una invitación a los rufianes para entablar combate sobre el mismo. También este argumento está lleno de presunciones no probadas acerca de cómo actúa la gente, del efecto de determinadas decisiones, y de las normas de los jueces. Las premisas a lo sumo sólo son probables. Pero el argumento es un razonamiento acumulativo para sostener la aplicación de lo general en este caso particular. Es posible que hayamos pasado por alto algunas razones para impedir que Jones recupere el objeto hallado que contrapesarían todo lo que hemos dicho en apoyo de permitir la recuperación. Si efectivamente hay estas razones, y cuando las hay, nuestra explicación debe suprimirse. Además, ni siquiera la probabilidad de nuestras premisas es indefinida; un cambio en las condiciones puede destruir su aceptabilidad en el futuro.

¿Abarca nuestra explicación todos los casos de un posible hallador? Obviamente, la explicación puede proporcionar una base para generalizar más allá de los hechos que presenta el caso particular. Tendría aplicación si el reloj hubiera sido encontrado en un parque público en vez de haberlo encontrado en una carretera; tendría aplicación si el artículo encontrado hubiera sido un anillo en vez de un reloj; la edad y el sexo de las partes son indiferentes; y así sucesivamente. Pero pongamos este caso:

Williams es propietario de una hacienda donde tranquilamente transcurre su vida. Se propala el rumor por la aldea vecina de que un pescador desconocido ha perdido una billetera con una gran cantidad de dinero en la finca de Williams. En consecuencia, la heredad hasta entonces pacífica bulle de cazadores de fortunas que esperan encontrar el tesoro. Williams les advierte que se mantengan fuera de su propiedad, pero sólo una milicia alcanzaría a protegerla de los invasores. Desesperado abandona su granja a la turba que sigue revolviéndola de arriba abajo durante un período de tres semanas. En esos momentos, se esparce el rumor de que Johnson ha encontrado la cartera, y los cazadores de fortuna abandonan los despojos en desorden que fueron un día una ordenada explotación agrícola. Williams demanda a Johnson para recobrar el valor del hallazgo.

Si se aplicara la regla tradicional, el demandante fracasaría en su intento. Pero algunas de las consideraciones que justificaban la aplica-

ción de la regla tradicional en el caso del reloj no se encuentran aquí. Si la recuperación se restringe a los que están en la posición de Williams, no se alentará a los intrusos a intentar arrebatarse artículos encontrados a quienes dieron con ellos. Williams no es un intruso. Si se sostiene que Williams tiene un derecho superior al de Johnson se desanimará quizá a los cazadores de fortunas a que caigan como una plaga sobre la propiedad privada. Si los cazadores de fortuna saben que pueden quitarles los frutos de sus búsquedas, la tentación de invadir la propiedad privada para dedicarse al escudriñamiento disminuye. Por ende, es menos probable que los cazadores de fortunas, como clase, devuelvan la propiedad perdida a sus dueños que los descubridores casuales. La aplicación de la regla tradicional a este caso no producirá resultados apetecibles. Tampoco aquí nuestro razonamiento está construido sobre el fundamento de roca de premisas absolutamente demostrables. Pero estas consideraciones pueden conducir a un rechazo a aplicar la regla tradicional. Algunos jueces podrían dirigir al jurado a emitir un veredicto contra Williams por incapacidad de comprender estas consideraciones, o por temor a ver revocado su fallo, o porque se impresionaron en exceso por la venerabilidad de la regla tradicional, o porque tienen dificultad en redactar un voto según el patrón habitual de expresar las

sentencias judiciales, citando precedentes y razonando a partir de dogmas legales aceptados, o por alguna otra razón. Pero al menos es concebible que la regla tradicional no sea aplicada a este caso.

La cosa es que no todos los casos de hallazgos son iguales, y la diferencia entre ellos puede ser más que superficial. La explicación en términos de política a seguir se limita por sí misma. Si el significado descriptivo de los términos en la regla explicada es suficientemente amplio para incluir dos o más clases evidentemente diferentes, la regla puede explicarse para una clase y quedar, no obstante, sin explicación para otras clases. Si puede formularse un argumento aceptable contra la aplicación de una regla para un tipo particular de caso, siempre hay la posibilidad de que será aceptado. La técnica de explicación empleada anteriormente parece ser una manera de demostrar que la regla aplicable al hallador no es una universal aceptable. Pero la demostración de que una declaración general abarca demasiado terreno no excluye la posibilidad de la generalidad. Se puede elaborar una nueva regla aplicable al hallador en vista de nuestra explicación que protegerá la posesión del que halló el objeto en casos como el del reloj y denegará esta protección al hallador en el caso de la billetera. No intentaremos aquí una nueva formulación, porque ocurren inmediatamente

otros casos que revelan la necesidad de ulterior refinamiento.

Sin embargo, nuestras explicaciones no pasan de ser ejemplos. El trabajo de explicación no puede ser completo hasta que hayan ocurrido todos los posibles casos relativos a un hallador, se haya agotado todo razonamiento crítico y se hayan estabilizado para siempre todos los valores humanos. Explicaciones como éstas sólo pueden ser relativamente completas. Y aunque la explicación sea razonablemente exhaustiva, siempre ha de basarse en generalidades que, a su vez, son a lo sumo probables, más que verdaderas. El proceso hace uso de presunciones sin probar, o sólo parcialmente probadas, acerca del comportamiento de la gente y de los juicios de valor de los tribunales. Las premisas de la explicación pueden llegar a ser más probables si se procede a investigación futura, pero la inducción explicada debe detenerse por no haber podido llegar a una completa justificación de sus premisas. Según cambian las instituciones y los valores, y a medida que se presentan situaciones imprevistas, y se desarrollan nuevas capacidades analíticas, las reglas más esmeradamente sostenidas pueden ir cambiando. Nunca podemos presentar una muestra del futuro. Hay todas las razones para creer que la química de hoy es inexacta sólo en cuanto los químicos son inexactos; que los objetos de investigación química no

se ven afectados por el transcurso del tiempo. Aunque las materias de derecho incluyen algunos elementos que son inafectados por el transcurso del tiempo (v. gr., un hombre probablemente nunca tendrá más de dos piernas lesionadas en un accidente de automóvil), no obstante, el hecho conocido de cambio en el comportamiento y en los valores humanos significa que hay cambios en reversa para el derecho.

Hay fuerza en los sistemas de ideas. La existencia de la ciencia general de la química hace posible conocer más acerca del hidrógeno de lo que podría conocerse si la ciencia del hidrógeno fuera aislada. Un camino que conduce al sistema en derecho es el seguido mediante un examen de la política que lo anima tras las reglas. Nuestros propios ejemplos son prueba de que algunos casos de hallazgo están relacionados con el derecho que rige el asalto y la violencia, y otros con el derecho de propiedad inmobiliaria —relación sustancial y no meramente accidental. Quizá la razón para la fuerza que descubrimos en los sistemas de ideas es ésta: Un conjunto de ideas relacionadas probablemente se beneficiará de la corrección crítica de cualquiera de ellas. Las ideas que incluyen sistemas pueden mejorarse, corregirse y ampliarse más fácilmente que las ideas aisladas —si las presunciones básicas del sistema no son tan defectuosas que el conjunto

sea convincente en magnitud, pero podrido en el núcleo.

En resumen, advirtamos los siguientes puntos. Antes de poder confiar en una regla general inducida de factores particulares, debe explicarse el valor de la regla general. La explicación es generalmente un proceso de deducción en el cual las premisas aparecen en forma de universales. Las premisas de la explicación pueden sostenerse únicamente por una inducción ulterior, la cual a su vez sólo puede comprobarse cuando es explicada. El proceso nunca es teóricamente completo. Tenemos que detenernos en algún lugar con la esperanza de que nuestras presunciones son eficazmente correctas. Sin embargo, aunque el proceso de explicación se basa sobre premisas que necesitan a su vez tanta explicación como la regla misma, el proceso tiene un valor práctico. El valor práctico proviene de la fuerza de los sistemas de ideas. El peligro en el razonamiento jurídico está en que nos detengamos demasiado pronto en la regresión. Examinar fenómenos sociales es difícil; las técnicas no están bien desarrolladas; los problemas son complicados. Conjeturar es más fácil que laborar. Además, nadie tiene como empleo el hacerlo. El juez no necesita hacerlo; y el erudito que quiere hacerlo tal vez no encuentre ningún apoyo particularmente entusiástico para la investigación de larga duración y exenta de espectacularidad. Pero

la disposición que anima tal estudio va creciendo. Quizá algún día tengamos el examen riguroso de las presunciones acerca de la conducta y de los valores humanos que se utilizan para justificar las reglas de derechos y las decisiones resultantes de su aplicación. Además, ese trabajo no se confinará a probar hipótesis ya existentes: se traducirá necesariamente en el descubrimiento de bases nuevas y mejores para la adopción de decisiones de las que nunca se inventaron sentados en un sillón.

Capítulo IX

Teoría y razonamiento

LAS PROPOSICIONES son vehículos para la expresión de los juicios humanos. Puesto que la teoría siempre desempeña cierta parte en cualquier juicio, las proposiciones nunca se elaboran de un hecho divorciado del que piensa. Esto, desde luego, significa sencillamente que el pensamiento humano es humano; o, dicho de otro modo, que el proceso del razonamiento siempre incluye un pensador provisto de una teoría. Hasta cierto punto, la teoría es producto de la invención humana.

El aspecto "artificial" de la teoría puede ejemplificarse en esta forma. Algunos años ha, una revista humorística publicó una serie de "idiomas de Islandia", acompañada de caricaturas apropiadas. Las palabras de ese idioma eran por el estilo de las que siguen: *Habosh* es una

ventana por la cual puede proyectarse el mango de una segadora de césped; *detso* es la persona que va de visita el día de San Swithin. Vamos a tomar seriamente este idioma por el momento. Si fueran palabras universalmente aceptadas, entonces todas las ventanas por las que no puede proyectarse el mango de una segadora de césped no serían haboshes, y todos aquellos que se quedarán en su casa el día de San Swithin no serían detsos. No es necesario examinar todos los haboshes para saber que el mango de una segadora puede proyectarse por ellas; ni es necesario examinar todos los no-haboshes para saber que no están incluidos en la clase de "ventanas por las cuales puede proyectarse el mango de una segadora". Todo lo que tenemos que hacer es llamar a los haboshes por su nombre, y se deducen los universales. Naturalmente, el clasificador puede seguir teniendo dificultades para determinar si un objeto particular es un habosh o no. Algunas ventanas alcanzan casi las proporciones de una puerta; no todos los mangos de las segadoras son del mismo tamaño. Pero el proceso de aplicar un nombre produce patente universal cuando el nombre es aceptado universalmente, y cuando su aplicación puede confinarse definitivamente. No es necesario examinar ni las compañías particulares ni los molinos de viento particulares para saber que estos últimos no pueden formar una compañía. El proceso de asig-

nación de nombres que ha dado por resultado llamar compañías a las compañías y molinos de viento a los molinos de viento, ha eliminado definitivamente la posibilidad. La verdad de la declaración: "Ningún molino de viento puede formar una compañía" radica en el significado que los hombres atribuyen a los términos. Las resoluciones y los hábitos de lenguaje son la prueba de la verdad de las proposiciones. Pero cuando tratamos de descubrir la universalidad sobre la base del consenso humano acerca del significado de las palabras confrontamos dos dificultades.

Primero, la busca del consenso universal sobre lo que debe significar un término no resulta fácil. Los significados no son estables. El significado de las palabras tiende a contraerse y a expandirse. La aplicación errónea de una palabra en una generación puede convertirse en el uso correcto en la próxima. No obstante, el cambio en el significado de las palabras es ordinariamente lento y puede evitarse cuando el cambio no sirve ningún interés. Y la necesidad de la certidumbre ejerce, a veces, presión para conservar los significados dentro de lindes circunscritos. Por ejemplo, una yarda seguirá siendo probablemente tres pies (salvo cuando un agricultor arrendatario analfabeto está comprando calicó al tendero que le ha arrendado sus tierras). Pero, veamos el cambio en el significado de "dólar", que algunos creían que podría defi-

nirse perpetuamente a razón de onzas de oro. Y recordemos la docena de fraile (trece por doce) y la tonelada larga. Además, puesto que el significado en el que estamos interesados es un fenómeno social más que un absoluto extrasocial, el estudioso del significado debe investigar lo que entienden los individuos cuando emplean las palabras. Esta clase de investigación es un problema de inducción tan difícil como cualquier otro. Así pues, la investigación del significado que no es privado o presupuesto pide el regreso al mundo diverso, y lleva consigo todas las dificultades de la inducción social.

Segundo, si el significado asignado a las palabras ha de ser fuente de las proposiciones generales que pueden utilizarse en la resolución de problemas, las palabras deben ser acerca del mundo real en que surgen los problemas. Aquí debemos remitirnos de nuevo a la materia en cuestión. Si las declaraciones acerca de la textura de los acontecimientos no están realmente justificadas, el simple consenso para tratar las teorías como verdaderas no las convertirá en tales. Si la teoría es pura —es decir, si la teoría es suficientemente artificial para estar divorciada del mundo real— entonces no confrontamos esta dificultad; pero entonces nos aproximamos a lo desprovisto de sentido. Desde luego, el lenguaje sin ningún sentido es una contradicción en términos; las sílabas faltas de significado no

son lenguaje. Pero es posible abstraer hasta un punto que casi llega al desatino, y lograr un resultado impertinente a los criterios de la verdad y de la utilidad. Tomemos la declaración " X es más alto que Y ". En tanto no se asignen valores (contenido significativo) a los símbolos sin sentido, X e Y , la declaración no es ni verdadera ni falsa. Si se asignan valores a ambos símbolos (si se les da un contenido significativo), la declaración puede ser o no verdadera. Sin embargo, la declaración no está completamente desprovista de sentido. Pues si añadimos la declaración " Y es más alto que Z " podemos deducir de las dos que " X es más alto que Z ". En esta forma, es posible tener un amplio esquema del pensamiento que no es acerca del mundo real. La geometría no euclideana es un ejemplo de magnitud. En algún punto entre lo significativo y lo no significativo se encuentra lo vago. Los ejemplos que hemos puesto son intencional e inequívocamente vagos. Pero, a veces, los símbolos no son tan claros.

Consideremos esta proposición: "No se basará ninguna acción sobre un contrato que vaya contra la política pública". A pesar de que hay contratos que van claramente "contra la política pública", tales como un contrato para cometer un crimen; y es evidente que hay otros contratos que no van "contra la política pública", tal como un contrato ordinario para vender y entre-

gar una lata de frijoles; a veces ocurren casos fronterizos en los cuales no puede saberse si se podrá basar alguna acción sobre un contrato por este motivo hasta que un tribunal ha decidido este punto. Supongamos, por ejemplo, que un mayorista ejercita una acción contra un detallista, alegando que éste se comprometió a no revender la mercancía a menos del costo que el mayorista se la vendió a él; y alegando, además, que el detallista ha violado su promesa. Supongamos que el tribunal no duda de la aceptabilidad de la regla de derecho: "No se basará ninguna acción sobre un contrato que vaya contra la política pública". Ahora bien, el proceso de determinar si el contrato va o no en contra de la política pública es tanto un proceso de definir el significado del término "promesas contra la política pública" como el de describir los hechos del caso particular. Por consiguiente, si se acepta la definición de ley del Magistrado Holmes —el Magistrado Holmes dijo que la ley es lo que resuelven los tribunales— la regla no es ley. En cuanto la regla es vaga, en cuanto la regla contiene términos de significado dudoso, la regla no indica qué resolverán los tribunales. ¿Qué es entonces la regla? Es un instrumento que atrae la atención hacia un problema, pero que no ayuda a su solución. Es un recordatorio para los tribunales de que cuando un demandante ejercita una acción sobre un contrato, el juez ha de

determinar si la transacción implicada es o no subversiva. La solución de este problema no se deduce de la regla en sí, sino que sólo puede proceder de la consideración y de la evaluación del efecto del contrato en la sociedad.

La vaguedad puede aumentar en tal forma que inclusive el problema a resolver no esté claramente indicado. Por ejemplo, la norma corriente en materia de daños es iniciar el análisis académico con la declaración: "No habrá ninguna responsabilidad por daños a menos que el demandado tuviera un deber para con el demandante, y a menos que ocurriera un quebrantamiento de este deber". Ahora bien, cualquier estudiante del derecho sobre daños sabe que pueden encontrarse muchas causas en que, a pesar de existir acuerdo sobre los hechos, no son fáciles de resolver. En una causa discutida, esta piedra angular de análisis puede enunciarse como una premisa mayor, y no obstante, el fallo puede ser a favor de cualquiera de las partes litigantes, según la premisa menor que el tribunal determine emplear. Un juez que resuelve a favor del demandante puede afirmar la existencia de un deber para con el demandante, y el quebrantamiento de este deber por parte del demandado. Un juez que falla a favor del demandado puede: o negar que existiera un deber o que el deber del demandado fuera para con el demandante o que haya ocurrido un quebrantamiento

de deber. La declaración general parece ser la auxiliar de la conclusión, que ha sido predeterminada en alguna otra forma, más que la base principal sobre la que descansa la conclusión. La resolución en una causa dudosa de que el demandado tuviera o no un deber para con el demandante es una asignación de contenido del término "deber" más que el empleo de una premisa mayor para llegar a una conclusión.

¿Cuál es, pues, la naturaleza de la declaración: "No habrá ninguna responsabilidad por daños, a menos que el demandado tuviera un deber para con el demandante, y a menos que ocurriera un quebrantamiento de este deber"? ¿Es ésta declaración verdadera? Obviamente, no es falsa. Toda causa fallada es consecuente con ella. En casi todas aquellas causas en que el demandado ha recibido indemnización, podemos decir que el tribunal ha resuelto que el demandado tenía un deber, que éste era para con el demandante y que ocurrió un quebrantamiento de deber. Pero puesto que es posible que la declaración no sea verdadera ni falsa, la demostración de que la declaración no es falsa no equivale a decir que la demostración sea verdadera. " X es igual a Y " no es ni verdadero ni falso. Sólo puede demostrarse que es verdadero o falso cuando se asignen valores a X y a Y . Y si algo hace que seamos cuidadosos en asignar sólo valores equivalentes a X y a Y , la declaración puede parecer verda-

dera. Obviamente, un tribunal no asignará valores a términos como “deber” y “quebrantamiento”, que sean inconsecuentes con el resultado a que llega. Si el tribunal emplea los términos, les asignará valores que sean consecuentes con su resolución. Tampoco es probable que el analista que adopta este plan de análisis esté en desacuerdo con el plan adoptado. Se limitará a dudar de las premisas menores que tratan de describir los casos que él pone en paralelo con el “principio”.

¿Es útil esta declaración? Ordinariamente, una declaración en la cual el mismo término es al propio tiempo sujeto y predicado no tendrá otra finalidad que la indicación de sinónimos. No puede razonarse mucho si se parte del punto que “puercos son puercos”. Si la declaración significa meramente: “No habrá ninguna responsabilidad por daños si no hay responsabilidad por daños” no tendrá ninguna utilidad. Pero observemos esto: “No habrá ninguna responsabilidad por daños, a menos que el demandado tenga un deber para con el demandante y a menos que haya habido un quebrantamiento de este deber”. Esto no significa que en cada caso en que el demandado tenía un deber para con el demandante y en que ha habido un quebrantamiento de este deber tendrá necesariamente que haber responsabilidad. En algunos casos, el demandado tiene un deber para con el demandante

y, a pesar de no cumplirlo, no es responsable. Pongamos el caso del accidente de automóvil ordinario en que el demandante convence al tribunal de que el demandado es culpable, que la culpa es de tal índole que había muchas probabilidades de que dañara al demandante y que, efectivamente, éste resultó dañado. En esta etapa del juicio, si el demandado no hace nada, un veredicto directo a favor del demandante será apropiado. Pero supongamos ahora que el demandado demuestra que el demandante también era culpable, y que su falta contribuyó a provocar el accidente. Si el demandante no refuta esta defensa, el demandado tendrá derecho a un veredicto directo. Quienes comienzan sus análisis de daños con la proposición general pueden decir ahora que el demandante ha llenado el requisito de establecer que el demandado tenía un deber para con él, y que hubo un quebrantamiento de este deber; pero que se niega indemnización al demandante, no por falta de deber para con él o por quebrantamiento de éste, sino a causa de su propia conducta culpable. La proposición general vista bajo esta luz, es un instrumento (aunque débil) de análisis. Nos lleva a juzgar al demandado más que al demandante, y, como tal, tiene poca utilidad. Pero otros instrumentos de que disponemos parecen adaptarse mucho mejor a estos fines. Y el principio constituye más bien un obstáculo que una ayuda

para el análisis. En las causas por daños, el problema de juzgar al demandado es tan obvio, y tan fácil de mantener separado del problema de juzgar al actor, que la técnica resulta más desconcertante que útil y es más probable que sea una forma de afectado sondeo que una forma de emprender el trabajo. Nuestra regla de contrato es más útil. La declaración: "No se basará ninguna acción sobre una promesa que vaya contra la política pública" es útil a pesar de la naturaleza variable de "promesa que vaya contra la política pública". Desvía nuestra atención de las categorías de oferta, aceptación, promesas por las cuales no se da nada en cambio y otras por el estilo. Aunque la regla plantea un problema en vez de resolverlo, el empleo de la misma orienta al llamado a resolver el problema y elimina la influencia perturbadora del resto del campo de los contratos.

La famosa metáfora de Maitland, de que el derecho es un tejido sin costuras, está basada en una percepción muy aguda del asunto. Pero el hecho es que los abogados no pueden pensar en todo el tejido a la vez. Si la teoría jurídica ha de ser útil, los abogados tienen que trabajar con fracciones del tejido. El valor de los términos jurídicos vagos es que pueden utilizarse para señalar la situación general de un problema, libran al llamado a resolver el problema de gran parte de las cosas que no vienen para nada

al caso, lo aproximan a lo pertinente, le permiten la clasificación fundamental y lo ayudan a recordar dónde debe buscar para encontrar la naturaleza de los problemas. Y aunque algunos factores jurídicos variables resumen un tal popurrí de problemas distintos y se vuelven tan desconcertantes que ya no cumplen la finalidad analítica para la cual se inventaron, de un modo general rinden ordinariamente un servicio cuando puede excluirse lo impertinente.

Todas las reglas de derecho incluyen ciertos términos de contenido vago. Aun los términos legales mejor comprendidos carecen de límites fijados de una vez por todas. Pero la vaguedad de los términos puede ser relativa. En algunas situaciones, la aplicación de una regla de derecho venerable es tan sencilla que el carácter variable de sus términos no tiene ninguna importancia y pasa inadvertido. Por otro lado, cuando las partes en litigio están de acuerdo en cuanto a los hechos, y la causa es, no obstante, embrollada, la naturaleza variable de los términos jurídicos es ordinariamente la médula de la dificultad. En esta situación, una resolución que pretenda basarse en la aceptación de la doctrina jurídica desarrolla el significado de los términos de la doctrina, y la aceptación de ésta apenas contribuye a determinar la resolución.

El peligro del empleo de los símbolos jurídicos variables radica en la incapacidad de reco-

nocer su naturaleza. Supongamos que la estructura en una opinión de una acción contractual es ésta:

Ninguna acción se basará sobre un contrato que vaya contra la política pública.

Este demandante está tratando de ejercitar una acción basada sobre un contrato que va contra la política pública.

Este demandante no puede ejercitar la acción.

El punto decisivo de la causa es la determinación de que la promesa particular en cuestión implicada va en contra de la política pública. Pero, ¿por qué va en contra de la política pública? La opinión carece de cualquier sugerencia de cómo se llega a este resultado. A menos que el punto sea obvio —y en las causas en litigio rara vez lo es— la opinión no llega a otra cosa que a una localización del problema y no a su solución. La única explicación posible de la solución de esta clase de problemas es en función de los efectos de planes tales como el del demandante en la vida social y en función de la evaluación de esos efectos. Sin embargo, hay muchas probabilidades de que el silogismo formal se tome por una respuesta satisfactoria al problema implicado. Se parece al razonamiento, pero tiene poca sustancia. El neófito, que no se percata de que el término “promesas que van contra

la política pública" tiene un límite borroso, y de que la parte importante de la resolución es el emplazamiento o localización de la promesa particular en la clase, no podía reconocer que la opinión es inarticulada en el punto central. La forma de pensamiento, igual que la forma de amor, puede saciar rápidamente la inquietud de los que no saben discernir.

Conclusión

EN ESTAS PÁGINAS hemos tratado de lo problemático; y el foco de nuestra atención se ha dirigido sobre las perplejidades de la incertidumbre legal. Pero la incertidumbre no infecta de ninguna manera todas las relaciones jurídicas. Una de las principales funciones del sistema jurídico es proporcionar orden en lo que de otra manera sería un mundo desordenado. Para el abogado experimentado, gran parte del trabajo legal es pura rutina. Cuando se le solicita para que redacte una hipoteca, cobre una deuda u obtenga un divorcio, él sabe ordinariamente qué debe hacer. En realidad, el orden legal está tan bien establecido y es tan perfectamente conocido que el lego en la materia puede sacar con confianza la mayoría de sus conclusiones jurídicas sin el consejo profesional. En los casos en que

no es así, nuestra sociedad de individuos sumamente relacionados entre sí no podría nunca haberse desarrollado —inclusive la existencia del negocio de comestibles ordinario, como lo conocemos en la actualidad, sería imposible, y no concebiríamos siquiera el uso de los automóviles. Si todas nuestras complicadas relaciones jurídicas fueran problemáticas, la vida sería una serie constante de disputas, que no nos dejarían ni tiempo para vivir. En los dominios del sistema jurídico, las disputas son ocasionales más que habituales, y los problemas son la excepción más que la regla. El sistema está compuesto en casi su totalidad de reglas que son fáciles de comprender y de aplicar. La mayor parte de las clases de hechos se hermanan casi automáticamente con reglas de derecho firmemente establecidas. Por lo mismo, una gran parte de la actividad legal es rutinaria —las premisas son indiscutidas, y la declaración lógica es todo lo que se necesita como guía. Los problemas surgen cuando se rompe la rutina. La insuficiencia de la rutina significa que las premisas son difíciles de hallar; las reglas parecen estar en conflicto o son difíciles de comprender y de aplicar; los hechos no pueden describirse fácilmente como ejemplos de reglas, etcétera.

Lo problemático en derecho se malinterpreta en dos formas distintas. Por una parte, están aquellos que insisten en que la ley es completa;

las reglas preexistentes dictan positivamente la resolución de todas las causas que se presentan; que para cada nueva causa puede encontrarse la ley, y que la función del juez es encontrar la ley y aplicarla a la causa. Inherente a esta posición está la noción de que los hechos hablan por sí mismos; que los casos llevan consigo sus propias descripciones. Esta escuela de pensamiento repudia ciegamente la existencia de lo problemático, o atribuye las disputas a la torpeza provisional mientras se busca la ley que se ajusta a los hechos obvios de las causas. La presunción fundamental en que se basa este punto de vista es que la ley descansa en absolutos evidentes por sí mismos, de los cuales puede deducirse la regla de derecho para ajustarse a cualquier causa que pueda presentarse. Pero, puesto que el derecho es un medio de regular un mundo que no es ni totalmente conocido ni enteramente evaluado, si estos absolutos existen tienen que ser arbitrarios o vagos. Así pues, la perfección del sistema jurídico sólo puede ser formal. La frase: "Ningún derecho sin un medio de hacerlo efectivo" se aplica a todos los casos en litigio, pasados o futuros, siempre que el derecho, así como los medios de hacerlo efectivo, se definan en términos de demandantes que han obtenido justicia. La proposición es un absoluto infalible, pero, también, carece casi de sentido. La perfección formal de la ley proporciona una posible

premisa mayor para cada causa concebible. Pero, puesto que algunas de las palabras de estas premisas mayores apenas pueden tener un significado descriptivo, lo problemático persiste en el proceso de decidir en la selección de las premisas menores que ajusten con la mayor.

Otras personas acuden al extremo opuesto. Como ven que la perfección es sólo formal, como ven que las premisas a veces son difíciles de encontrar en derecho, y a veces no logran proyectar luz ni en la naturaleza del problema ni en su solución, adoptan la posición de que el derecho es completamente desordenado, que la certidumbre en las relaciones jurídicas no puede tener base, que el derecho sistemático es un juego verbal, un falso frente conveniente que reconforta al público, pero detrás del cual los jueces hacen lo que caprichosamente se les antoja. En primer lugar, ésta es obviamente una generalización precipitada. Quienes defienden este punto de vista confunden la rutina con lo problemático. Presuponen que todas las situaciones jurídicas son problemáticas. Pero ningún juez podría sostener que un italiano, de veintiún años, es elegible para Presidente de los Estados Unidos, sin repudiar al mismo tiempo la cláusula de la Constitución que requiere que el Presidente sea un ciudadano nacido en los Estados Unidos y de más de treinta y cinco años. Una decisión como ésta sería ilegal —una base para la acusación pública. Mu-

chas reglas de derecho son tan claras y están tan bien establecidas como esta parte de la Constitución. Aun en la esfera de lo problemático, ni siquiera el capricho reina sin freno. Desde luego, los jueces actúan a veces ilegalmente —el soborno de los jueces no es cosa desconocida. Pero la función del juez es extender el sistema para resolver los problemas. Este cargo, debidamente ejercido, es de los que requieren mucha reflexión, y que sólo puede cumplirse con él mediante el reconocimiento de la importancia de los hechos y la pertinencia de las teorías. Aunque las resoluciones se ven afectadas por muchos factores psicológicos sutiles, no obstante, en el sistema jurídico es casi seguro encontrar algunas de las mejores guías para la acción de un juez honrado (la palabra “guía” se emplea deliberadamente: una guía es un indicio, no una patente de indemnidad contra el error). El sistema no transforma, naturalmente, lo problemático en una rutina. Si lo hiciera, podríamos emplear contadores públicos en vez de jueces. Contiene muchas presunciones imperfectas acerca del comportamiento humano que están pidiendo una corrección y elaboración judicial. Los fines que el sistema pretende servir son a veces dudosos, a menudo oscuros, y ocasionalmente imposibles de descubrir. Pero insistimos en que los candidatos a juez estén preparados en derecho, y esperamos que las técnicas legales afecten

su razonamiento. Es posible que algunos jueces no comprendan a la perfección la naturaleza de su cargo. Los que tienen mayor discernimiento pueden a veces extraviarse en un enredado laberinto de doctrina jurídica. Y las exigencias de la vida judicial privan algunas veces al juez del tiempo y de las facilidades suficientes para que llegue a una decisión aceptable. Pero no exageramos al presumir que la mayoría de los jueces sabe que tiene una función consistente en resolver problemas, y que trata de resolverlos mediante un razonamiento imparcial. El razonamiento que no tiene relación con ningún sistema tiene que ser forzosamente de una clase primitiva y procede por tanteo. En el sistema jurídico hay holgura, pero no tenemos razón alguna para suponer que los jueces tratan siempre la resolución de un problema como la emisión de una licencia para el ejercicio del capricho personal. Naturalmente, cuando el conocimiento económico y social más idóneo en que han de basarse las decisiones es primitivo, el simple legalismo formal no elevará los esfuerzos del juez por encima de los de sus semejantes. Cuando los fines y los medios para alcanzarlos están generalmente en seria disputa, no debería sorprender a nadie ver esta disputa reflejada en las decisiones diversas y humanas de los jueces. Pero estos casos no son suficientes para divorciar el comportamiento judicial del sistema jurídico. No

es lo mismo que el sistema en sí deje lugar para el crecimiento y la duda que la ausencia de sistema.

Una ulterior clarificación y elaboración de nuestro sistema jurídico existente es no sólo necesaria, sino deseable. No es un modelo de lucidez ni de previsión exhaustiva, pero el sistema ha de contener variables si se quiere impedir que la doctrina estática llegue a anquilosar un mundo cambiante. La utilidad de las matemáticas no ha sido puesta en duda sobre la base de que "2 más 2 igual a 4" fue aceptada antes de que pudieran armarse los aviones. Aunque no podemos prever definidamente qué contratos irán en contra de la política pública en la próxima generación, nuestros descendientes probablemente podrán utilizar la regla: "No se basará ninguna acción en un contrato que vaya contra la política pública" para indicar una función judicial y para encaminar a los jueces en el proceso de resolver los problemas. Aunque los bribones inventarán probablemente otras clases de fraudes, el juez en funciones encontrará guías en el sistema existente sobre cuáles deben ser los efectos del fraude. El peligro de la inflexibilidad radica en el exceso de detalles, a menos que los fines se mantengan a la vista.

Desde luego, el sistema en sí puede volverse tan anticuado con el tiempo que sea más deseable abandonarlo que corregirlo o mejorarlo. Pero,

después de todo, el incremento de la sabiduría de una generación puede ser sólo relativamente grande —probablemente nunca suficiente para que haya un gran rompimiento con el pasado, adecuado ocasionalmente para que se experimente algún progreso.

—ooo—

340.11 M875h.E c. 2

MORRIS, CLARENCE.

Cómo razonan los abogados

35604001429263

M.P.C. UTAI

137685

67 ABR 2008

Desde su primera aparición hace más de veinte años, la obra de Clarence Morris **COMO RAZONAN LOS ABOGADOS**, se ha convertido en un joven clásico de la literatura acerca del derecho y de la filosofía del pensamiento. Por primera vez, se encuentra ahora disponible en una edición económica.

El libro contiene los siguientes capítulos, presentados en forma aguda e interesante:

- La historia natural de la solución de problemas
- Experiencia pasada y problemas actuales
- La lógica y la solución de problemas
- Inferencia inmediata
- Los silogismos y la solución de problemas
- Clasificación y definición
- La extensión y la intensidad de términos
- Lógica inductiva
- Teoría y razonamiento
- Conclusión.

